



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 194 — Año XVI — Legislatura IV — 22 de junio de 1998

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés	8178
Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón	8237

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 9 de junio de 1998, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, publicado en el BOCA núm. 182, de 6 de mayo de 1998.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de junio de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 1.— Objeto.

Esta Ley tiene por objeto garantizar la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, difusión, promoción, fomento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural Aragonés y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:
«Artículo 1.— Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, restauración, rehabilitación, recuperación, revitalización coherente y respetuosa, difusión y fomento del patrimonio cultural de Aragón, así como su uso como bien social y factor de desarrollo sostenible para Aragón. Para el cumplimiento de estos objetivos, se impulsará la investigación sobre el mismo y su transmisión a futuras generaciones.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 1.— Objeto.

Sustituirlo por el siguiente:

«Esta Ley tiene por objeto garantizar la conservación, la promoción y el enriquecimiento del Patrimonio cultural aragonés y de todos los bienes que lo integran, cualquiera que sea su tipología, su régimen jurídico y su titularidad.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonésista (CHA), de conformidad

con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 1.

Detrás de «conservación», añadir «integral».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 1.— Objeto.

Añadir al final:

«Así mismo, tiene por objeto la sensibilización, educación, formación e información de la ciudadanía sobre el Patrimonio cultural aragonés. Todo esto será obligatorio por parte del Gobierno de Aragón, como mejor garantía para la conservación del Patrimonio.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2.

Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 2.— Composición del Patrimonio Cultural de Aragón.

El patrimonio cultural de Aragón está integrado por todos los bienes materiales —muebles e inmuebles— de titularidad pública o privada, tanto de origen histórico y tradicional como moderno, y también por los bienes inmateriales —lenguas, fiestas, danzas, folklore, teatro no profesional, cine no profesional y otros— que ya la Declaración Mundial de la UNESCO (México, 1982) contempla, ampliando el marco conceptual del patrimonio cultural a las manifestaciones cuyo carácter sociológico repercute y dota de rasgos propios el desarrollo de hechos culturales específicos de los pueblos, sumándose al progreso y al trabajo humano, y aquellas obras contemporáneas que igualmente reflejen el espíritu de nuestra sociedad; por los valores universales que representan, todos ellos forman parte, igualmente, del Patrimonio Cultural de España y del mundo.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 2.— Patrimonio Cultural Aragonés.

2.1, sustituirlo por el siguiente:

«El Patrimonio cultural aragonés está integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón, que presenten interés antropológico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, bibliográfico o técnico hayan sido hasta hoy considerados o no considerados como tales, descubiertos o no descubiertos, y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo

establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 2.

Después de «con la historia», insertar lo siguiente: «, el medio humano-natural...».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 2.— Patrimonio Cultural Aragonés.

2.1, añadir lo siguiente:

«Al formar parte del Patrimonio cultural aragonés los bienes inmateriales cuyos depositarios son personas vivas, cuya transmisión de conocimientos se realiza mayoritariamente por vía oral, deberá establecerse un régimen especial para la conservación, inventario y catalogación de las personas que los poseen, realizan y comunican juntamente con la plasmación práctica o artesanal de los mencionados conocimientos.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2.2, que quedaría redactado como sigue:

«2. El Patrimonio Cultural de Aragón es propiedad del pueblo aragonés y forma parte del Patrimonio Histórico español y en su caso del Patrimonio Cultural mundial.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 2.— Patrimonio Cultural Aragonés.

2.2, sustituirlo por el siguiente:

«El Patrimonio cultural aragonés forma parte de pleno derecho del Patrimonio histórico español, europeo y del Patrimonio cultural mundial.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 2.

Añadir un párrafo 3 con el siguiente texto:

«Los bienes del patrimonio cultural aragonés deberán ser inventariados o declarados de interés cultural en los términos previstos en esta Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3.— Categorías.

Artículo 3 y siguientes: utilizar la expresión «Bien de Interés cultural», en lugar de «Bien Aragonés de Interés cultural».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3.— Categorías.

Artículo 3 y siguientes: utilizar la expresión «Conjunto de Interés cultural», en lugar de «Conjunto Aragonés de Interés cultural».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3.— Categorías.

Artículo 3 y siguientes: sustituir la expresión «Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés», por «Bien Relevante del Patrimonio Cultural Aragonés».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3.— Categorías.

Artículo 3 y siguientes: sustituir la expresión «Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés» por «Bien Específico del Patrimonio Cultural Aragonés».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 3.

Suprimir las palabras «Aragonés» y «Aragoneses» donde dice: «Bien Aragonés», «Bienes Aragoneses» y «Conjunto Aragonés».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3.— Categorías.

Artículo 3.1, primer párrafo.

Añadir, después de «... Patrimonio cultural aragonés...» lo siguiente: «...deberán estar inventariados y catalogados.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz

MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3.1, párrafo segundo, que quedará redactado como sigue:

«Los bienes inmuebles se clasifican en:

a) Monumento histórico es construcción u otra obra material producida por la actividad humana que configura una unidad singular.

b) Jardín histórico es el espacio delimitado que resulta de la intervención del ser humano sobre los elementos naturales, ordenándolos, a veces complementándolos con arquitectura y escultura u otras manufacturas, siempre que posea un origen, pasado histórico, valores estéticos, botánicos o pedagógicos dignos de salvaguarda y conservación.

c) Conjunto Histórico es la agrupación de bienes inmuebles, ya sea continua o dispersa que resulta ser representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes.

d) Sitio Histórico es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado reciente o remoto, históricos, culturales o a hechos relevantes obra del ser humano.

e) Zona Etnológica es el lugar en el que se encuentran reflejados un conjunto de vestigios materiales inmuebles y muebles que son testimonio de la cultura popular en un medio determinado, ya sean intervenciones sobre el paisaje, edificios e instalaciones que contengan elementos del patrimonio etnológico aragonés.

F) Zona Arqueológica es el lugar o paraje donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido extraídos o no, tanto si se encuentra en la superficie, en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas.

g) Zona Paleontológica es el lugar o paraje donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles ser estudiados con metodología paleontológica, hayan sido extraídos o no, tanto si se encuentra en la superficie, en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz

JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3.1.

Sustituir el segundo párrafo por lo siguiente:

«Los bienes inmuebles serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes clases: monumento, conjunto histórico monumental, parque histórico, sitio o territorio histórico, zona arqueológica, lugar de interés etnográfico y zona paleontológica.

A los efectos de la presente Ley, tienen la consideración de:

a) Monumento, la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo, y otros que por sí solos constituyan una unidad natural singular, estimando como criterio básico indispensable lo establecido en el artículo 14 de la LPHE.

b) Conjunto histórico monumental, la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de construcción y asentamiento, continua o dispersa, definida por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente cada inmueble no tenga una especial relevancia.

c) Parque histórico, el espacio concreto, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales y su agrupamiento, complementado o no con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su pasado histórico o de sus valores estéticos, paisajísticos o botánicos.

d) Sitio o territorio histórico, el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones humanas o de la naturaleza, que posean valores históricos o de singularidad natural y cultural.

e) Zona arqueológica, el lugar o paraje natural en donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encontrasen en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas territoriales.

f) Lugar de interés etnográfico, aquel paraje natural, conjunto de construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo aragonés, aunque no posean particulares valores estéticos ni históricos propios.

g) Zonas paleontológica, el lugar en que hay vestigios, fosilizados o no, que constituyan una unidad coherente y con entidad representativa propia.

En todos los supuestos anteriormente citados, la declaración de bienes de interés cultural afectará tanto al suelo como al subsuelo.

De forma excepcional podrá declararse bien de interés cultural la obra de autores vivos, siempre y cuando tres instituciones representativas del ámbito cultural y científico de Aragón lo propongan al Gobierno de Aragón, mediante informe favorable de tres expertos, y se haya obtenido la autorización expresa de su propietario.

Podrán ser declarados bienes o Tesoros Vivientes aquellos artesanos, artistas, creadores y personas de edad que son informantes totales de valor único de la Cultura Popular, herederos de una actividad con profundas raíces populares y que corren serio peligro de desaparecer.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3.1.

Añadir, tras el primer párrafo, uno nuevo, con el siguiente texto:

«En el caso de los bienes inmuebles, la declaración se hará con alguna de las categorías siguientes: a) Monumento Nacional, ...»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3.1.

Añadir, tras el primer párrafo, uno nuevo, con el siguiente texto:

«En el caso de los bienes inmuebles, la declaración se hará con alguna de las categorías siguientes: ... b) Jardín Histórico, ...»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3.1.

Añadir, tras el primer párrafo, uno nuevo, con el siguiente texto:

«En el caso de los bienes inmuebles, la declaración se hará con alguna de las categorías siguientes: ... c) Conjunto Histórico, ...»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3.1.

Añadir, tras el primer párrafo, uno nuevo, con el siguiente texto:

«En el caso de los bienes inmuebles, la declaración se hará con alguna de las categorías siguientes: ... d) Sitio Histórico, ...»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3.1.

Añadir, tras el primer párrafo, uno nuevo, con el siguiente texto:

«En el caso de los bienes inmuebles, la declaración se hará con alguna de las categorías siguientes: ... e) Zona Paleontológica, ...»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3.1.

Añadir, tras el primer párrafo, uno nuevo, con el siguiente texto:

«En el caso de los bienes inmuebles, la declaración se hará con alguna de las categorías siguientes: ... f) Zona Arqueológica, ...»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3.1.

Añadir, tras el primer párrafo, uno nuevo, con el siguiente texto:

«En el caso de los bienes inmuebles, la declaración se hará con alguna de las categorías siguientes: ... g) Parque Cultural ...»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3.1.

Añadir, tras el primer párrafo, uno nuevo, con el siguiente texto:

«En el caso de los bienes inmuebles, la declaración se hará con alguna de las categorías siguientes: ... y h) Conjunto Humano-Natural.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente. Hay que aprovechar este momento para crear un instrumento legal para la protección de pueblos abandonados u otras construcciones aisladas en el medio natural (a veces, incluso castillos). Las previsiones de la Disposición Adicional Tercera del Proyecto de Ley no puede constituir la única y debilísima barrera entre la conservación y la destrucción de estos núcleos).

En este caso, con la inclusión de esta nueva figura o categoría, lo protegible sería precisamente el interés cultural que la interacción y el encuadre que el hombre, sus comunidades y sus actividades han tenido en el medio natural.

Los legisladores aragoneses tenemos la posibilidad de innovar adaptando nuestros instrumentos legales a nuestra realidad histórica y socioeconómica, que en algunos casos como éste no se ciñe estrictamente a las categorías fijadas por otros legisladores.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 3.2, a partir de «... Patrimonio Cultural Aragonés.», los siguientes apartados:

a) La inclusión de bienes muebles en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés se hace por Orden del Consejero de Cultura.

b) Para la tramitación de los expedientes de catalogación de bienes mueble se aplicará las normas generales del procedimiento administrativo, si bien el plazo para resolver los expedientes será de 15 meses.

c) El Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés contendrá todos los actos que se realicen sobre los bienes inscritos en él. Es obligación del titular de un bien catalogado comunicar al Departamento de Cultura todos los actos jurídicos y técnicos que puedan afectar a dicho bien, con antelación a su ejecución.

d) La catalogación de bienes inmuebles se realiza mediante su declaración como Monumentos de Interés Local que se registrará por lo dispuesto en el artículo 24.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3.— Categorías.

Artículo 3.2.B): sustituir la palabra «Monumentos» por «Bien».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el punto 3 del artículo 3 por el siguiente texto:

«3. Los bienes muebles o inmuebles integrantes del patrimonio cultural aragonés que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los Bienes Aragoneses de Interés Cultural o de los Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés, podrán ser incluidos en la categoría de Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés, mediante su inscripción en el Inventario General del Patrimonio Cultural Aragonés.

La inclusión de bienes muebles o inmuebles en el Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés se realiza por resolución del director general de Patrimonio Cultural.

Las reglas de las inscripción se registrarán por la normativa aplicable al Procedimiento Administrativo Común.

Reglamentariamente se establecerá el régimen jurídico derivado de la consideración de Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 3.4.
Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3.— Categorías.

Artículo 3.4, añadir al final: «, en lo referente a sus aspectos específicos, y habrá de ser coincidente o prevalecer lo establecido en la presente Ley para los temas directa o indirectamente relacionados con los Bienes del Patrimonio Aragonés en todas sus tipologías, especialmente cuando por la aplicación de la normativa propia pueda ir en detrimento de los mencionados Bienes».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3.— Categorías.

Artículo 3.5, añadir al final: «y educativa».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3.— Categorías.

Artículo 3. Añadir un punto 3.5. bis:

«Se procederá a una política educativa rigurosa, a fin de que la ciudadanía valore en la debida forma el Patrimonio.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3.

El artículo 3 pasa a ser un nuevo artículo 11 bis en el Título I.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3 bis.— Criterios para la declaración.

Añadir un nuevo artículo, con el siguiente texto:

«1. La declaración de bienes del Patrimonio Cultural Aragonés de los bienes radicados en Aragón en cualquiera de sus categorías se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Bienes inmuebles, sus elementos, sus anejos o accesorios, sean separables o no, considerados individualmente o como conjunto, cualquiera que sea su factura o uso, su estilo arquitectónico, internacionales o particulares de Aragón, definidos o indefinidos, representativos de la arquitectura civil, religiosa, militar o popular aragonesa.

b) Bienes muebles radicados en Aragón, cualesquiera que sean:

- los elementos materiales con los que estén elaborados,
- la complejidad técnica de su elaboración,
- el estilo artístico,
- la relación con la cultura autóctona de Aragón o con la de otros pueblos,
- su carácter representativo de la industria artística, artesana o popular,
- la nacionalidad de su autor,
- la titularidad del dominio,
- el carácter único o no de su especie.

También tendrán esta consideración, tanto los soportes gráficos, visuales, sonoros o informáticos, originales o no, con una antigüedad superior a cuarenta años, que versen sobre cualquier aspecto de la cultura en Aragón; como los documentos originales o propios —sea cual fuere su soporte material— que reflejen la trayectoria vital, artística, etc. de personas o grupos que susciten un contrastado interés desde una perspectiva cultural; todo ello sin perjuicio de la protección que pueda derivarse de otras leyes.

2. Podrán ser declarados bienes del Patrimonio Cultural Aragonés aquellos bienes radicados fuera de Aragón y que reúnan alguna de las condiciones señaladas en el punto anterior, siempre que su origen o punto de partida haya sido Aragón y que hayan sido desplazados de su territorio con infracción de las disposiciones, procedimientos o autorizaciones de la Ley, por expolio o por engaño o fraude de sus antiguos propietarios.»

MOTIVACION

Mediante este criterio amplio, se pretende impedir que, por excesiva discrecionalidad del calificador, puedan perderse bienes del patrimonio cultural aragonés.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 4.— Bienes inmateriales.

Artículo 4, sustituir por el siguiente:

«Los Bienes inmateriales que constituyan formas relevantes y expresión de la cultura y modos tradicionales del pueblo aragonés, y el Patrimonio Etnológico al que la mayoría pertenecen, serán objeto de protección, conservación, riguroso estudio, difusión y puesta en valor en igualdad de consideración e importancia que el resto de los Bienes del Patrimonio cultural de Aragón.

El Departamento de Educación y Cultura establecerá con la mayor urgencia, y de forma permanente, las medidas, medios y personal cualificado para llevar a cabo el estudio, documentación, recogida y catalogación de dichos Bienes, así como las medidas oportunas que garanticen su protección, conservación, respeto y salvaguarda.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 4.

Añadir, tras el primer párrafo, uno nuevo, con el siguiente texto:

«El aragonés y el catalán, lenguas minoritarias de Aragón, en cuyo ámbito están comprendidas las diversas modalidades lingüísticas, son una riqueza cultural propia y serán especialmente protegidas por la Administración. Una Ley de Lenguas de Aragón proporcionará el marco jurídico específico para garantizar su cooficialidad y la efectividad de los derechos de las minorías lingüísticas de Aragón.»

MOTIVACION

En coherencia con el texto del Dictamen de la Comisión especial de Política Lingüística, aprobado por el Pleno de

estas Cortes el 7 de noviembre de 1997, sin ningún voto en contra.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 5.— Registros administrativos.

Artículo 5. Añadir al final del punto 1: «Dichos registros deben estar en disposición de consulta pública».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 5.— Registros administrativos.

Artículo 5.3. Sustituir por el siguiente:

«Se constituye el Inventario General del Patrimonio Cultural Aragonés, como un registro de carácter administrativo gestionado por el Departamento de Educación y Cultura, en el que se incluirán los Bienes del Patrimonio Cultural Aragonés con más de cien años de antigüedad y aquellos modernos que se consideren de interés, así como las transmisiones, traslados e intervenciones que afecten a los mismos.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo punto al artículo 5 del siguiente tenor:

«4. El acceso al Registro General, Catálogo General e Inventario General será público, en la forma que se establezca en vía reglamentaria.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 7.— Derecho de disfrute.

Artículo 7. Sustituir por el siguiente:

«Todos tienen el derecho a disfrutar del Patrimonio cultural aragonés, de conformidad con lo establecido en las reglamentaciones aplicables.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 8.1.
Sustituir «todos» por «todas las personas».

MOTIVACION

Empleo de un genérico que engloba a los dos sexos.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 8.— Deber de conservación.

Artículo 8.1. Suprimir la frase: «dentro de la esfera de poder de cada sujeto».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 8.2.

Añadir, al final, el siguiente texto: «..., sin dilaciones y con la mayor diligencia.»

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 8.— Deber de conservación.

Artículo 8.2. Añadir al final:

«La Administración pondrá en conocimiento del denunciante las acciones emprendidas y los resultados de las mismas, en el plazo de un mes.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 8. Añadir un punto 3:

«3. Las asociaciones culturales aragonesas registradas legalmente podrán colaborar con la Administración en las tareas indicadas en los puntos anteriores.»

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9.

Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 9.— Bienes patrimoniales que se hallen fuera del territorio de Aragón.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma tratará de conseguir por todos los medios disponibles el retorno a Aragón de aquellos bienes que, afectados por el contenido de esta Ley, se hallen, por diversas circunstancias, fuera de su territorio y ofrecerá a la ciudadanía aragonesa el inventario de dichos bienes, con una información puntual, clara y detallada de las circunstancias, posibilidades, situación legal y localización de los mismos en la actualidad, en colaboración con las otras administraciones públicas externas al territorio aragonés.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 9.— Retorno.

Artículo 9. Sustituir la palabra «procurará» por lo siguiente: «pondrá todos los medios a su alcance, a fin de asegurar».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 10.— Acción pública.

Artículo 10. Ubicarlo a continuación del artículo 19.

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 10.— Acción pública.

Artículo 10. Sustituir la frase «Será pública la acción para...», por lo siguiente: «La acción pública podrá...».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 11.

Sustituir «trámites previstos para la declaración» por «procedimiento seguido para la declaración».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Título Primero.

El Título Primero «Organización» se traslada a continuación del Título Segundo, Capítulo I, «Declaración», como Capítulo II del mismo Título.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 12.— Competencias.

Artículo 12. Añadir, después de «fomento», lo siguiente: «información y formación (educación)».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 12.

Añadir los siguientes puntos con el siguiente texto:

«1. El Gobierno de Aragón, tanto por medio de acciones propias o en colaboración por convenio con otras administraciones e institucionales públicas y privadas, deberá comprometerse a poner en marcha políticas de información y sensibilización sobre el Patrimonio Cultural dirigidas a la sociedad aragonesa, no sólo como instrumento de identidad cultural sino también como fuente de inspiración, tolerancia y comprensión para las generaciones presentes y futuras.

2. Igualmente, el Gobierno de Aragón impulsará activamente la sensibilización y conocimiento riguroso hacia el Patrimonio Cultural desde la edad escolar y a lo largo de la vida

de sus ciudadanos mediante la Educación Permanente, favoreciendo la identificación de los aragoneses con su Patrimonio, siempre como parte integrante de la cultura común de los pueblos europeos.

3. El Gobierno de Aragón impulsará con acciones concretas dentro de su política cultural, la difusión exterior del Patrimonio Cultural de Aragón, a través de convenios con el Gobierno Central, con otras Comunidades Autónomas, y con otros gobiernos a través de los mecanismos que para este fin ofertan la Unión Europea y otros organismos internacionales.

4. En el ámbito de la política cultural del Gobierno de Aragón, se crearán el Registro de Bienes de Interés Cultural de Aragón, el Catálogo General del Patrimonio Cultural Aragonés y el Inventario General del Patrimonio Cultural de Aragón, como instrumentos para la salvaguarda de los bienes inscritos y la consulta y divulgación de los mismos. La formación y conservación de los mencionados Catálogo e Inventario queda atribuida al Departamento de Educación y Cultura, en colaboración con los representantes de las instituciones aragonesas competentes en la materia tratada. El Gobierno de Aragón tendrá a su cargo la custodia de la documentación correspondiente a los bienes materiales e inmateriales constitutivos de su Patrimonio Cultural.

El Catálogo General del Patrimonio Cultural Aragonés será de pública consulta, quedando la documentación administrativa sujeta a las normas establecidas para el patrimonio documental.

5. Todo bien cultural incluido en el Catálogo General del Patrimonio Cultural Aragonés, sea de carácter material o inmaterial, no podrá ser descatalogado ni salir de él bajo ningún concepto que no sea la desaparición del mismo por causas naturales o procedentes de fenómenos sociales que a ella conduzcan, siendo el Gobierno de Aragón el responsable y encargado de aplicar y velar por la conservación o recuperación de estos bienes con los medios a su alcance para impedir que tal desaparición ocurra. Todo bien de interés cultural que por alguna causa no controlada desaparezca, sus ruinas o lo que del mismo permaneciera, deberá consolidarse para que, a las futuras generaciones, les sea transmitida una memoria testimonial y física real de los hechos históricos que en él sucedieron, impidiendo con todo rigor la especulación sobre dichos espacios.

6. La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Cultural Aragonés podrá realizarse con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte integrante de dicho Patrimonio. Se realizará con carácter específico, siguiendo las jerarquías de valor y terminología previstas en la legislación nacional e internacional vigente, cuando se quieran aplicar las normas generales y particulares para esta clase de inscripciones, sin que ello sea óbice para incorporar denominaciones específicas si, por sus rasgos especiales, el caso lo requiriese. Cautelarmente se realizarán anotaciones preventivas en el Catálogo hasta tanto no se finalice el procedimiento de inscripción.

7. Además del Gobierno de Aragón y la Administración Autónoma, cualquier particular está legitimado para actuar en defensa del Patrimonio Cultural de Aragón ante las distintos poderes competentes, en cumplimiento de lo previsto en esta ley. Las personas que observasen peligro de destrucción o deterioro de un bien integrante del Patrimonio Cultural de Aragón, que éste o pudiera estar inscrito en el Inventario General de dicho Patrimonio, especialmente si se trata de bienes de carácter público, utilidad social o disfrute colectivo, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración competente, que estará

obligada a comprobar con rapidez y deberá responder por escrito, en un plazo máximo de dos meses sobre la denuncia presentada, al ciudadano o entidad que ha prestado la denuncia.

8. Por acuerdo del Consejo de Gobierno del Gobierno de Aragón, podrá delegarse en las corporaciones locales, por convenio con cada una de las que estén interesadas, el ejercicio de las competencias propias de la administración de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Cultural siempre que dichas Corporaciones locales cuenten con técnicos de la calidad científica y objetividad pertinentes para el desarrollo ecuanime de esta función.

9. En la tramitación de evaluaciones de impacto ambiental de las actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes integrantes del patrimonio cultural de Aragón, el Departamento Agricultura y Medio Ambiente recabará informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio y de profesionales de la región o nacionales de acreditada solvencia y ecuanimidad, incorporando, en todas las áreas de competencia del Gobierno de Aragón, el impacto que la puesta en marcha de dichas políticas pueda tener sobre el Patrimonio Cultural, estudiando medidas de protección y conservación del mismo y haciendo valer este derecho en las medidas que procedan de ámbitos nacionales e internacionales y puedan afectar negativamente la conservación del Patrimonio Cultural de Aragón, reclamando las acciones compensatorias equiparables al perjuicio sufrido caso que el bien común aconsejara una actuación solidaria en contra de nuestros intereses culturales regionales.

10.1. El Gobierno de Aragón y la Iglesia Católica y cuantas otras religiones estén presentes en nuestra Comunidad Autónoma, y tengan o puedan llegar a tener un papel relevante en este campo, acordarán la creación de una Comisión Mixta a fin de que ambas instituciones puedan colaborar, coordinarse en sus intervenciones propias y elaborar planes de intervención conjunta.

2. Igualmente el Gobierno aragonés deberá establecer unos mecanismos y un marco legal básico y unos criterios sobre la colaboración e intervención del Gobierno aragonés en bienes culturales de interés de propiedad particular y que no sean de la iglesia.

11.1. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón se creará el Consejo del Patrimonio Cultural de Aragón, cuyas funciones específicas se determinarán reglamentariamente. En cualquier caso serán funciones básicas del mismo el prestar asesoramiento a los órganos gestores del patrimonio cultural y el emitir informes y dictámenes, preceptivos o no, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley, así como pronunciarse sobre la conveniencia de establecer precios a las visitas de determinados ámbitos que acojan bienes culturales de cualquiera de las categorías previstas por esta ley para los mismos.

2. La composición del mismo se establecerá reglamentariamente pero, en cualquier caso, estarán representadas cuantas instituciones, entidades o asociaciones puedan y deban contribuir al cumplimiento de los objetivos de esta ley, con especial mención a la Iglesia Católica y otros credos, a los ayuntamientos, a la Universidad y a las Asociaciones culturales de mayor relieve en la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 14.

Sustituir el título del artículo por el siguiente:

«Departamento de Educación y Cultura e Instituto de la Cultura y del Patrimonio de Aragón.»

MOTIVACION

En coherencia con la moción 13/97, relativa a la política de Patrimonio Cultural Aragonés, aprobada por el Pleno de las Cortes el 29 de mayo de 1997.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14.

Añadir un punto 2:

«2. Se regulará por una Ley específica la creación, constitución, distribución de competencias y funcionamiento del Instituto de la Cultura y del Patrimonio de Aragón, que en todo caso dispondrá de autonomía en su gestión y tendrá, como funciones primordiales, la supervisión y control interdisciplinar, el seguimiento y la asesoría respecto a las actuaciones en cultura y patrimonio.»

MOTIVACION

En coherencia con la moción 13/97, relativa a la política de Patrimonio Cultural Aragonés, aprobada por el Pleno de las Cortes el 29 de mayo de 1997, se trata plasmar en el texto articulado las funciones de este Instituto, responsable de las competencias de patrimonio cultural con agilidad, eficacia y criterio.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14.— Departamento de Educación y Cultura.

Artículo 14. Añadir al final lo siguiente:

«Para estos fines, el Departamento de Educación y Cultura tendrá suficiente dotación presupuestaria, de personal y de técnicos especializados, asegurando su formación permanente, de acuerdo a las necesidades reales.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 60

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

«Artículo 14 bis.— Del Consejo Aragonés del Patrimonio Cultural.

1) Definición:

1. El Consejo Aragonés del Patrimonio Cultural es el órgano consultivo y asesor de la Comunidad Autónoma de Aragón en materias relativas al Patrimonio Cultural Aragonés.

2. Este órgano tiene como finalidad:

a) Propiciar una acción coordinada de las Administraciones públicas en la conservación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural Aragonés.

b) Dotar a las decisiones que adopten los órganos competentes en el ámbito del Patrimonio Cultural de la mayor información previa posible.

c) Estimular la participación ciudadana e institucional en la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.

3. El Consejo Aragonés está integrado orgánicamente en el Departamento de Educación y Cultura.

2) Composición:

1. Pertenece al Consejo Aragonés del Patrimonio Cultural:

a) Dos representantes de cada uno de los Departamentos de Educación y Cultura, Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y Agricultura y Medio Ambiente.

b) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Zaragoza, Huesca y Teruel, nombrado por los mismos.

c) Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel, nombrado por ellas.

d) Cuatro expertos en materias de Patrimonio Cultural Aragonés propuestos por la Universidad de Zaragoza y los Institutos o Centros de Investigación competentes que desarrollen su actividad en Aragón.

e) Dos representantes de Colegios Profesionales cuya actividad se relacione con el Patrimonio Cultural Aragonés.

f) Un representante de la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis de Zaragoza propuesto por ella.

g) Un representante de entidades o fundaciones privadas que desarrollen su actividad en Aragón y que tengan como finalidad constitutiva la conservación o acrecentamiento del Patrimonio Cultural.

h) Un representante de cada una de las Comisiones Asesoras de Museos, Archivos y Bibliotecas designado por ellas

2. El nombramiento de los miembros a que se hace referencia en las letras d), e) y g), del apartado anterior se llevará a cabo de la forma que se determine reglamentariamente.

3. La Presidencia del Consejo corresponde al Consejero de Cultura y Educación quien podrá delegar su ejercicio en el Director General competente por razón de la materia.

3) Competencias:

1. El Consejo Aragonés del Patrimonio Cultural emitirá informe previo en relación a los siguientes asuntos:

a) La elaboración del Plan de Promoción y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural Aragonés y de sus Programas de ejecución.

b) La declaración de un Bien Aragonés de Interés Cultural.

2. El informe relacionado en la letra a) será preceptivo pero no vinculante. Los informes a que se hace referencia en las letras b) y c) serán preceptivos y vinculantes.

3. El Consejo Aragonés del Patrimonio Cultural será el órgano encargado para realizar las valoraciones de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Aragonés que resulten expropiados en virtud de la aplicación de la legislación correspondiente. A esos efectos y para la formación de su voluntad, podrá recabar informes de expertos específicos en los bienes a expropiar.

4. El Consejo Aragonés del Patrimonio Cultural será informado de la elaboración del Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés y de sus modificaciones periódicas. Igualmente será informado de la elaboración del Inventario del Patrimonio Documental y Bibliográfico.

5. El Consejo Aragonés del Patrimonio Cultural podrá adoptar cuantas iniciativas y propuestas considere necesarias en orden a la conservación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural Aragonés y a la mejor ejecución de las competencias especificadas en este artículo.

6. El Consejo Aragonés tendrá, además, cuantas otras competencias le atribuya esta Ley o el resto del ordenamiento jurídico.

4) Organización:

1. El Consejo Aragonés del Patrimonio Cultural aprobará un Reglamento de régimen interior en el que se contenga su organización interna y el procedimiento de adopción de acuerdos. Dentro de ese Reglamento se preverá la constitución de una Sección específica encargada de las valoraciones de los bienes.

2. El Consejo Aragonés del Patrimonio Cultural deberá celebrar, al menos, dos sesiones ordinarias anuales y cuantas otras considere conveniente de acuerdo con lo previsto en sus normas de organización.

3. En el Reglamento se reconocerá la capacidad del Presidente para resolver los posibles empates que puedan tener lugar con su voto de calidad.

4. El Reglamento deberá prever la existencia de votos particulares a los informes que se acuerden.

5. Dicho Reglamento se publicará para general conocimiento en el Boletín Oficial de Aragón.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 61

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 15 POR el siguiente texto:

«Artículo 15.— Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural.

1) Definición y funciones.

1. En cada provincia aragonesa existirá una Comisión de Patrimonio Cultural.

2. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural tendrán las siguientes funciones:

a) Emitir informe en la tramitación de los Planes urbanísticos cuya finalidad sea la regulación y protección de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Jardines Históricos Zonas Arqueológicas, Zonas paleontológicas, Zonas Etnológicas y Parques Culturales.

b) Emitir informe en relación a las actuaciones que pretendan llevarse a cabo en los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Zonas paleontológicas, Zonas Etnológicas o Parques Culturales cuando aun no esté definitivamente aprobado el correspondiente Plan urbanístico.

c) Emitir informe sobre cualquier clase de actuaciones que pretendan llevarse a cabo en los inmuebles incluidos en los anteriores bienes calificados o en su entorno, en todos los casos en que con arreglo a la legislación estatal aplicable o a esta Ley deba intervenir la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural.

d) Vigilar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural poniendo en conocimiento de la Administración competente cualquier hecho que, a su juicio, pueda contravenirlo.

e) Servir de órgano de consulta y asesoramiento a instituciones, organismos y particulares en las materias señaladas en los anteriores párrafos.

f) Cuantas otras funciones se deriven del ordenamiento vigente o le sean delegadas expresamente por el órgano activo competente de la Administración cultural.

3. Las actuaciones indicadas en el apartado anterior se llevarán a cabo tanto en relación a los inmuebles y muebles calificados como Bien Aragonés de Interés Cultural, a los bienes Incluidos en el catálogo general del Patrimonio Cultural y a los bienes inscritos en el Inventario General de Patrimonio Cultural. Igualmente deberán evacuarse los correspondientes informes cuando exista un expediente incoado para declarar a los bienes como de Interés Cultural.

2) Régimen de adopción de acuerdos y organización interior.

1. Los acuerdos de las Comisiones provinciales de Patrimonio Cultural correspondientes a las funciones enumeradas en el artículo anterior, serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes a las sesiones, convocadas y constituidas con arreglo a la legalidad vigente.

2. En los supuestos de la emisión de informes a que se hace referencia en el artículo * a), b) y c), cuando sean adoptados por unanimidad, se considerará concedida la autorización prevista en la legislación vigente o informado positivamente el Plan. Cuando el pronunciamiento no se adopte por unanimidad o, simplemente, no sea favorable, deberán elevarse las actuaciones al órgano competente de la Administración cultural para su conocimiento y la resolución que proceda.

3. El Presidente de las Comisiones tendrá, en todo caso, voto de calidad cuando se produzca empate en las votaciones que deban tener lugar.

4. Por Orden del Consejero correspondiente se aprobará el Reglamento de funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural en el que se preverá, entre otras cosas, el funcionamiento de las mismas mediante el sistema de Ponencias Técnicas.

3) Composición.

1. Las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural tendrán la siguiente composición:

a) El Presidente, que será un funcionario del Departamento correspondiente que posea, al menos, categoría orgánica de Jefe de Servicio.

b) Como vocales participarán dos representantes de la Administración autónoma, tres representantes de la Administración local de la provincia, un representante del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Aragón, un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y hasta cuatro expertos designados por el Consejero correspondiente.

c) El Secretario será un funcionario de la Administración cultural que actuará con voz pero sin voto.

2. Las condiciones concretas de representación y designación de los vocales se establecerán reglamentariamente.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonésista (CHA), de conformidad

con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 15.1.

Sustituir «del Departamento de Educación y Cultura» por «adscritas al Departamento de Educación y Cultura»:

«Las asociaciones culturales aragonesas registradas legalmente podrán colaborar con la Administración en las tareas indicadas en los puntos anteriores.»

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 15.2.

Sustituir este punto por el texto siguiente:

«2. Reglamentariamente se determinará la composición y las funciones de estas Comisiones, en las que estarán representadas las Administraciones locales y/o comarcales aragonesas, así como otras organizaciones representativas de intereses culturales, sociales y económicos que actúen en este mismo ámbito.»

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 15.— Comisiones Provinciales.

Artículo 15. 2. Añadir, después de «intereses», lo siguiente: «científicos,...».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 15.— Comisiones Provinciales.

Artículo 15.2. Añadir al final lo siguiente:

«En la composición y funciones de estas Comisiones, deberán estar representadas las Asociaciones aragonesas de mayor rigor científico y probada ecuanimidad y la Universidad, con libertad de designación de sus representantes.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 66

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 16.

MOTIVACION

El papel de dichas Comisiones Asesoras debe ser asumido por el Instituto de la Cultura y del Patrimonio de Aragón.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 67

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 16.— Comisiones Asesoras.

Artículo 16.1. Añadir, después de «su composición», lo siguiente:

«...con participación de la Universidad y de Asociaciones relacionadas con el Patrimonio cultural...»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 68

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo 17 por el siguiente texto:

«Artículo 17.

Son instituciones consultivas de la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el patrimonio cultural aragonés, las que se determinen por el Departamento de Educación y Cultura, además de la Universidad de Zaragoza y la Real Academia de Bellas Artes de San Luis. En relación con el patrimonio cultural aragonés situado en sus respectivos ámbitos territoriales, también se consideran instituciones consultivas el Instituto de Estudios Altoaragoneses, El Instituto de Estudios Turolenses, y la Institución Fernando el Católico, así como sus centros filiales.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 69

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo

establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 17.

Entre «en relación con el Patrimonio Cultural Aragonés,» y «las que se determinen por el Departamento de Educación y Cultura», insertar el texto siguiente: «las asociaciones declaradas de utilidad pública cuyos fines están relacionados con dicho patrimonio y...».

MOTIVACION

En coherencia con lo previsto para las asociaciones de utilidad pública en el artículo 3.1.f) del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 70

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 17.— Instituciones consultivas.

Artículo 17. Suprimir del texto lo siguiente: «y la Real Academia de Bellas Artes de San Luis de Zaragoza».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 71

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 19.— Colaboración con la Iglesia Católica.

Artículo 19. Añadir al Título lo siguiente: «... y otras Confesiones religiosas».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 72

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 19.

Suprimir al final del mismo la frase: «colaborando a tal fin con las Administraciones Públicas de Aragón».

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 73

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 19.— Colaboración con la Iglesia Católica.

Artículo 19. Añadir, después de «sus Entidades», lo siguiente: «, y el resto de confesiones religiosas que se encuentren implantadas en el territorio aragonés y puedan adquirir en el futuro bienes muebles e inmuebles, ...».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 19, que quedaría redactado como sigue:

«2. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma podrán establecer convenios de colaboración con la Iglesia Católica y sus entidades para la conservación y difusión del Patrimonio Cultural aragonés de titularidad eclesiástica.

Una Comisión Mixta entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Diócesis de Aragón establecerá el marco de dicha colaboración. Esta Comisión deberá ser informada de las intervenciones en el Patrimonio Cultural de titularidad eclesiástica sostenidas con fondos públicos.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 75

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 19.2.

Sustituirlo por el texto siguiente:

«Una comisión mixta, en la que estará representada la Administración de la Comunidad Autónoma y las Diócesis de Aragón, establecerá el marco de colaboración recíproca para la conservación y difusión del Patrimonio Cultural Aragonés que esté en posesión de instituciones eclesiásticas.»

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado y, además, «posesión» tiene una acepción más amplia que «titularidad».

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 76

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 19.— Colaboración con la Iglesia Católica.
 Artículo 19. Añadir al final un punto 3:
 «Cuando se proceda a restauraciones con fondos públicos, la Iglesia estará obligada a mantener y vigilar los edificios en su debido uso.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
 MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 19.— Colaboración con la Iglesia Católica.
 Artículo 19. Añadir al final un punto 4:
 «El Patrimonio cultural aragonés propiedad de la Iglesia católica o de cualquier otra entidad suprarregional deberá permanecer en el ámbito de la Comunidad de Aragón.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
 MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 20.
 Tras «El Departamento de Educación y Cultura», insertar el texto siguiente: «, de forma plurianual,».

MOTIVACION

En coherencia con la moción 13/97, relativa a la política de Patrimonio Cultural Aragonés, aprobada por el Pleno de las Cortes el 29 de mayo de 1997.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
 CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 20.— Planes.

Artículo 20 y siguientes: sustituir la expresión «Planes Territoriales» por «Planes de Protección».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
 MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 20.— Planes.

Artículo 20. Añadir un punto 4.

«Los bienes inmuebles objeto de subvención o ayuda pública por parte de la Comunidad Autónoma estarán a disposición de la misma, para la realización en ellos de actividades de carácter cultural. Las condiciones de dichos actos serán fijadas por la Administración.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
 MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 21.— Delegación de competencias.

Artículo 21. Añadir, después de «entidades locales», lo siguiente:

«, siempre que cuenten con los recursos humanos debidamente cualificados para llevar a cabo estas funciones, ...»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 21, después de «Patrimonio cultural», lo siguiente: «, siempre que éstos cuenten con los medios técnicos y personales suficientes y adecuados para tales fines.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 83

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 21.— Delegación de competencias.

Artículo 21. Añadir al final lo siguiente:

«Velarán por la protección, estimulando la conservación, el acrecentamiento, la difusión y el fomento del Patrimonio, impulsando la participación de la sociedad.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 84

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 23.

El texto del artículo se traslada como una figura más de protección, al final del artículo 3, como punto 6.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 85

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el artículo 23.2, sustituir «podrán» por «deberán».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 86

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 23.— Municipios Monumentales.

Artículo 23.2. Sustituir el párrafo «tutela de los monumentos de interés local y...», por lo siguiente: «preservación, conservación, protección y vigilancia...».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 87

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 24.

El texto del artículo se traslada como una figura más de protección al final del artículo 3, como punto 7.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 88

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 24.

Trasladarlo al Título Segundo, como artículo 27 bis.

MOTIVACION

Parece más adecuado situarlo en su contexto (Bienes Inmuebles) y no en la Organización.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 89

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 24.2.

Añadir, a partir del «artículo anterior», lo siguiente: «, en cuyo caso se requerirá informe preceptivo del mismo».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 90

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 25.— Mancomunidades y comarcas.

Artículo 25. Sustituir el texto, por el siguiente:

«Artículo 25.— Comarcas.

El Departamento de Educación y Cultura fomentará la inclusión de la tutela, protección y revalorización del Patrimonio cultural aragonés entre las competencias que correspondan a las comarcas.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 91

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 27.— Conjunto Aragonés de Interés Cultural.
Artículo 27.2: suprimir el punto 2 del artículo 27.

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 92

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 27.— Conjunto Aragonés de Interés Cultural.
Artículo 27.3. Añadir al final del mismo lo siguiente:
«La misma consideración tendrán los Jardines históricos, Lugares históricos, Patrimonio industrial, Zonas de interés etnológico, Zonas arqueológicas y Zonas paleontológicas.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 93

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 28.
Sustituir «podrá suspender» por «deberá interrumpir».

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 94

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 29.— Procedimiento.
Artículo 29.2. Añadir al final lo siguiente.: «, en el plazo máximo de 2 meses».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 95

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el punto 5 del artículo 29 por el siguiente texto:
«5. Para la procedencia de la declaración será preciso contar con el informe favorable del Consejo Aragonés de Patrimonio Cultural y de la Comisión Provincial correspondiente.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 96

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 29.— Procedimiento.

Artículo 29. Añadir un punto 5 bis: «Establecimiento de los criterios de conservación.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 97

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 30.1.

Intercalar, entre «La incoación del expediente» y «de declaración», el texto siguiente: «, así como las incidencias significativas,».

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 98

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 31.

Sustituirlo por el texto siguiente:

«1. El expediente de declaración de Bien Aragonés de Interés Cultural deberá resolverse en el plazo máximo de seis meses.

2. En este plazo, y antes de la resolución definitiva, se abrirá un período de información pública, para realizar objeciones y propuestas, tras el cual se resolverá.

3. El silencio administrativo se considerará favorable a la declaración de Bien Aragonés de Interés Cultural. La resolución en contrario deberá estar motivada.

4. El procedimiento podrá volver a iniciarse transcurridos dieciocho meses desde la resolución en contrario.»

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 99

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 31.— Plazo.

Artículo 31. Suprimir la siguiente frase: «Su caducidad se producirá (...) no se dicta resolución.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 100

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 32.1.

Sustituir «Administración del Estado» por «Administración General del Estado».

MOTIVACION

Es la expresión más adecuada, y más aún desde la publicación de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 101

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 32.— Declaración.

Artículo 32.2. Sustituir la frase «podrá incluir», por lo siguiente: «incluirá».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 102

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 32.— Declaración.

Artículo 32.3. Añadir al final de este punto lo siguiente: «, así como las necesidades de protección física de las mismas.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 103

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 33.— Declaración genérica.

Artículo 33.2. Añadir al final de este punto lo siguiente: «, entre las que figurará la Universidad».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 33.3.

Sustituir «La iniciación del expediente» por «El Decreto por el que se apruebe la iniciación del expediente».

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado, ya que en el texto del Proyecto de Ley no queda claro qué tipo de acto administrativo resulta exigible para incoar el expediente. Parece razonable que sea por Decreto tras su debate en Consejo de Gobierno, ya que es ésta la instancia competente para su declaración.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 33.— Declaración genérica.

Artículo 33.3. Añadir al final de este punto lo siguiente: «, abriéndose en cualquier caso un periodo de información pública».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 106

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Capítulo II: Régimen de Bienes Aragoneses de Interés Cultural.

Añadir, después de «Régimen», lo siguiente: «aplicable».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 107

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 34.— Deberes.

Artículo 34. Sustituir el título «Deberes», por el siguiente: «Programas de actuaciones de conservación».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 108

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 34.— Deberes.

Artículo 34. Añadir un punto 3:

«Los bienes inmuebles objeto de subvención o ayuda pública por parte de la Comunidad Autónoma estarán a disposición de la misma, para la realización en los mismos de actividades de carácter cultural. Las condiciones de dichos actos serán fijadas por la Administración.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 109

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 36.2, a partir de «Patrimonio cultural», lo siguiente: «Las prescripciones técnicas derivadas de la autorización de Comisión Provincial del Patrimonio Cultural serán de obligatorio cumplimiento».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 110

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 39.1.
Sustituir «dará audiencia» por «deberá comunicarlo».

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado.
Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 111

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 39.2.
Sustituir «En ningún caso la declaración de ruina autorizará» por «En ningún caso la declaración de ruina podrá autorizar».

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado, ya que hay que distinguir entre la delimitación de la competencia y el simple contenido de ese acto de autorización.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 112

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 41.1.
Intercalar, detrás de «deberá notificarlo», el texto siguiente: «preceptivamente bajo sanción por falta grave».

MOTIVACION

No está de más recordar la sanción.
Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 113

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 41.
Añadir un punto 5, con el texto siguiente:
«5. El incumplimiento u omisión de los preceptos de este artículo será considerada infracción grave según el artículo 80 de esta Ley.»

MOTIVACION

No está de más recordar la sanción.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 114

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 41.— Tanteo y retracto.
Artículo 41. Añadir un punto 5:
«En caso de enajenación de un Bien de Interés Cultural que hubiera sido objeto de subvención o ayuda pública, el propietario devolverá la cuantía de la citada ayuda a la Administración.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 115

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo

establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 42.

Sustituir «la obligación para el Municipio de redactar», por el texto siguiente: «la obligación para el Ayuntamiento afectado de redactar y aprobar».

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 116

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 46.

Intercalar entre «el Ayuntamiento» y «será competente», lo siguiente: «interesado».

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 117

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir en el Título Segundo, inmediatamente después del artículo 47, un nuevo Capítulo IV, denominado «Conjuntos Humano-naturales», que se regularía de modo análogo a lo previsto por el Proyecto de Ley para los bienes inmuebles (artículos 26 y ss.).

MOTIVACION

Lo consideramos muy conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 118

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 48.

Añadir un párrafo que sería anterior al del proyecto de Ley del siguiente tenor:

«Artículo 48.— Comercio.

Los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de Aragón en posesión de la Iglesia Católica y sus instituciones, ya sean inventariados, catalogados o incoados o declarados Bien Aragonés de Interés Cultural, no podrán ser transmitidos a título oneroso ni gratuito, si no es a otras instituciones religiosas o a entidades de derecho público, y siempre que sea dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Aragonesa.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 119

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 49.

Añadir al final el texto siguiente: «El incumplimiento u omisión de los preceptos de este artículo será considerada infracción grave, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley».

MOTIVACION

No está de más recordar la sanción.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 120

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 50, que quedaría redactado como sigue:

«1. Los bienes muebles más relevantes del Patrimonio Cultural aragonés serán declarados Bienes Aragoneses de Interés Cultural singularmente o como colección.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 121

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 51.

Sustituirlo por el texto siguiente:

«No se permitirá la consulta pública de los datos relativos a la valoración económica de los Bienes Inmuebles Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés sin el consentimiento del titular, excepto si el titular es alguna Administración aragonesa.»

MOTIVACION

No tiene sentido la prohibición de conocimiento de la situación jurídica. Por otro lado, es conveniente que pueda saberse la localización, al menos por provincias o por Comunidades Autónomas.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 122

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad

con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un artículo 50 bis con el siguiente texto:

«Artículo 50 bis.— Constitución del Inventario.

Se constituye el Inventario Mobiliario del Patrimonio Cultural Aragonés, como un registro de carácter administrativo del Departamento del Gobierno de Aragón que sea responsable de la Cultura, en el que se incluirán los bienes muebles de especial singularidad, o en situación de peligro, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las transmisiones, traslados e intervenciones que afecten a los mismos.»

MOTIVACION

Lo consideramos muy conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 123

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 52.1.

Añadir, al final, el texto siguiente: «, o de terceros».

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 124

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 55.3.

Sustituir «Administración del Estado» por «Administración General del Estado».

MOTIVACION

Es la expresión más adecuada, y más aún desde la publicación de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 125

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 56.
Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 126

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 56.
El comienzo del artículo quedaría como sigue:
«Tienen la consideración de Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés, por ministerio de esta Ley, ...»

MOTIVACION

Cuestión de estilo.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 127

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 57.— Deberes.

Artículo 57. Añadir un punto 4:

«Los bienes inmuebles objeto de subvención o ayuda pública por parte de la Comunidad Autónoma estarán a disposición de la misma, para la realización en los mismos de actividades de carácter cultural. Las condiciones de dichos actos serán fijadas por la Administración.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 128

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un artículo 57 bis con el siguiente texto:

«Artículo 57.— Derechos.

La inclusión de un Bien mueble como Bien inventariado del Patrimonio cultural dará al propietario el derecho a:

- a) recibir asistencia técnica por parte de los poderes públicos para su conservación,
- b) solicitar subvenciones para gastos de mantenimiento,
- c) acceder a medidas de fomento y de fiscalidad progresiva, siempre que conserven adecuadamente dichos bienes.»

MOTIVACION

La carga entre derechos y deberes debe estar repartida. Por ello es necesario arbitrar medidas de fomento, de modo que la propiedad privada —que es la mayoritaria, no se olvide— proceda a conservar, a mantener y a permitir que afloren públicamente los bienes de los que es propietaria. En lo referente al patrimonio cultural aragonés, vemos conveniente favorecer medidas incentivadoras para las actuaciones de dicha propiedad, dada la función social que supone el patrimonio.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 129

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 58 y a su Título.
En ambos casos, tras «Autorización», añadir «previa».

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado y lógico.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 130

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 59 del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente. En coherencia con enmienda anterior.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 131

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 59.— Carácter.

Artículo 59. Añadir al final lo siguiente: «y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 132

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 61.

Sustituirlo, de forma que quedaría como sigue:

«La salida temporal de la Comunidad Autónoma de los Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés está sujeta a autorización previa del Director General responsable del Patrimonio Cultural y sometida a las condiciones que en ella se prescriban.»

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado y lógico.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 133

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

A continuación del Título Tercero, añadir un nuevo Título Tercero bis que diga lo siguiente:

«TITULO TERCERO bis.

Del patrimonio documental, bibliográfico y museístico de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 134

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero (bis) añadir un Capítulo I.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 135

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 62 bis.— El Patrimonio Documental, Bibliográfico y museístico de Aragón.

Como integrantes del Patrimonio Cultural de Aragón forman parte de su Patrimonio Documental, Bibliográfico y Museístico cuantos bienes, reunidos o no en archivos, bibliotecas o museos, constituyen el testimonio de funciones y actividades sociales del hombre, procedentes de las instituciones o de las actividades de las personas que están o han estado ubicados en Aragón y cumplan los requisitos establecidos en el presente título.

El Patrimonio Documental, Bibliográfico y Museístico de Aragón se regirá por las normas establecida en las Leyes de Archivos de Aragón, de Bibliotecas de Aragón y de Museos de Aragón y en este Título. En lo no previsto en los mismos, se aplicarán las normas generales establecidas en la presente Ley para los bienes muebles.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 136

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 62 ter.— El patrimonio documental de Aragón.

1. Los bienes documentales.

Se entiende por documento toda expresión del lenguaje oral o escrito, natural o codificado y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imágenes, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluidos los mecánicos y magnéticos.

Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones, como las obras de creación y de investigación editadas y aquellas que por su índole formen parte del patrimonio bibliográfico.

2. El patrimonio documental de Aragón.

El patrimonio documental aragonés es parte del patrimonio documental español, y está constituido por todos los documentos que, de cualquier época, reunidos o no en archivos, constituyen testimonio de funciones y actividades sociales del hombre, procedentes de las instituciones o personas ubicados en Aragón.

Forman parte del patrimonio documental de Aragón los documentos producidos por los entes de carácter público a que se refiere el artículo 67.2 de esta Ley, una vez que se haya producido el correspondiente expurgo.

Igualmente tendrán la consideración de documentos de carácter histórico aquellos pertenecientes a las personas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Los documentos con una antigüedad superior a los cuarenta años y que hayan generado en el ejercicio de sus actividades las entidades y asociaciones de carácter público y por las entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado.

b) Los documentos con una antigüedad superior a los cien años generados, conservados o reunidos por cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas.

El Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón podrá declarar históricos aquellos documentos que, sin alcanzar tal antigüedad, merezcan dicha consideración en atención a su especial relevancia o interés informativo, cultural o investigador.

Todos los documentos de los órganos de la Administración del Estado, de las notarías y los registros públicos y de los órganos de la Administración de justicia radicados en Aragón, forman parte también del patrimonio documental de Aragón, sin perjuicio de la legislación del Estado que les sea aplicable.

Los documentos de los órganos de la Unión Europea radicados en Aragón forman parte también del patrimonio documental de Aragón, sin perjuicio de la normativa europea que les sea aplicable.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 137

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 62 quáter.— Los archivos.

1. Definición.

Se entiende por archivo el conjunto orgánico de documentos o la reunión de varios de ellos, completos o fraccionados, producidos o recibidos por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con fines de gestión administrativa, información o investigación histórica, científica y cultural.

Asimismo, se entienden por archivos las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines anteriormente mencionados dichos conjuntos orgánicos.

Se entiende por colección de documentos todo conjunto de documentos que no reúnen las características señaladas en este artículo para los archivos.

2. Los archivos públicos.

Son archivos públicos los conjuntos documentales producidos, conservados o reunidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos institucionales propios de la Comunidad Autónoma y las entidades locales de su territorio, por los órganos, servicios, entidades de derecho público y empresas que dependan de ellos y por las personas físicas o jurídicas gestoras de sus servicios públicos.

Las instituciones y entidades mencionadas en el apartado anterior tienen la obligación de conservar debidamente ordenados los documentos de sus archivos, ponerlos a disposición de los ciudadanos de acuerdo con las disposiciones vigentes, no enajenarlos y no extraerlos de las correspondientes oficinas públicas, con excepción de los casos legalmente previstos, debiéndose guardar copia de los mismos, siempre que sea posible, hasta que finalice su utilización externa.

La disolución o supresión de las instituciones y entidades mencionadas en el apartado primero llevará automáticamente el depósito de su documentación en el archivo que corresponda, salvo que en el acta de disolución o supresión se señale expresamente alguno de los que integran el Sistema de Archivos de Aragón.

3. Los archivos privados.

A los efectos de la presente ley, son privados los archivos y documentos pertenecientes a las personas físicas o jurídicas de derecho privado, que ejerzan sus funciones básicas y principales en Aragón y radiquen dentro de su ámbito territorial.

Se considerarán archivos privados de carácter histórico los que se encuentren en poder de personas físicas o jurídicas de carácter privado y que contengan, fundamentalmente, documentos considerados como históricos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 138

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 62 cinc.— El expurgo de los documentos.

La documentación administrativa generada en la Administración de la Comunidad Autónoma será trasladada al archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuando se den las condiciones de finalización de los procedimientos administrativos, que se fijarán reglamentariamente.

Una vez que se encuentren en dicho archivo los documentos y expedientes, deberán ser objeto de una selección o expurgo a fin de eliminar aquellos que no posean interés administrativo o histórico.

Los criterios para la determinación de esta selección se establecerán reglamentariamente.

En ningún caso se podrán destruir dichos documentos en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas o entes públicos.

Realizado el expurgo, la documentación proveniente de la Administración, así como la del resto de las instituciones de la Comunidad Autónoma, será depositada periódicamente en el Archivo General de Aragón. Si el carácter de la documentación así lo aconseja, el Departamento de Educación y Cultura podrá ordenar su depósito en el archivo local correspondiente.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 139

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Al artículo 62 six.— La Comisión Calificadora de Documentos.

El estudio y dictamen de las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los bienes integrantes del patrimonio documental de Aragón, así como de su integración en los archivos y el régimen de acceso y reserva de tales documentos corresponderá a una Comisión Calificadora de Documentos, cuya composición, funcionamiento y competencias se establecerán serán reglamentados por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento de Educación y Cultura.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 140

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 62 séptimo.— Declaración de un documento o archivo como histórico.

El procedimiento para la calificación de un documento o archivo como histórico podrá iniciarse tanto de oficio como a instancia de parte.

El procedimiento se regulará reglamentariamente, debiendo preverse en el mismo, necesariamente, el trámite de audiencia al interesado y el informe previo de la Comisión Calificadora de Documentos a que se refiere el artículo 70 de esta ley.

La incoación del expediente determinará desde el inicio la aplicación provisional y transitoria de las medidas protectoras previstas en la presente ley para los archivos o documentos históricos. Cuando hayan transcurrido seis meses sin resolución expresa del expediente, cesará la aplicación de dichas medidas protectoras.

El procedimiento concluirá mediante Orden del Departamento de Educación y Cultura que, en su caso, declarará al archivo o documento como histórico.

El mismo procedimiento previsto para la calificación como histórico deberá seguirse para la descalificación.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 141

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Al artículo 62 octavo.— La custodia de los documentos.

Quienes por la función que desempeñen tengan a su cargo documentos a los que se refiere el artículo 67 de la presente ley están obligados, al cesar en sus funciones, a entregarlos a quien le sustituya en las mismas o remitirlos al archivo que corresponda.

La retención indebida de los documentos a que se refiere el apartado anterior por personas o instituciones privadas dará lugar a que la Administración que los hubiera conservado, generado o reunido ordene el traslado de tales bienes a un archivo público, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido quienes incumplan las funciones previstas en el párrafo anterior.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 142

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 62 noveno.— El Sistema de Archivos de Aragón.

1. El Sistema de Archivos de Aragón.

El Sistema de Archivos de Aragón se configura como un conjunto de órganos, centros y servicios encargados de la protección y custodia de los archivos y documentos objeto de esta ley, organizados de acuerdo con las disposiciones de la misma y con lo que reglamentariamente se determine.

El Departamento de Educación y Cultura coordinará los centros que integran el Sistema de Archivos de Aragón, así como la sistematización, clasificación y propuesta de instrumentos de descripción de sus fondos documentales, sin perjuicio de aquellas otras funciones que puedan corresponderle en virtud de esta Ley o de las disposiciones que la desarrollen.

2. Funciones del Sistema de Archivos de Aragón.

Son funciones del Sistema de Archivos de Aragón:

a) La homologación de los archivos que lo integran, tanto en lo referente a criterios descriptivos como a normas de tratamiento documental.

b) La coordinación de los planes de catalogación, difusión y otros de los archivos que lo integran.

3. Composición del Sistema de Archivos de Aragón.

El Sistema de Archivos de Aragón está integrado por los siguientes centros:

- a) El Archivo General de Aragón.
- b) El archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) Los archivos de las Diputaciones provinciales.
- d) Los archivos municipales.
- e) Cualesquiera otros archivos de titularidad pública que pueda crear la Administración Autónoma.

Igualmente forman parte del Sistema de Archivos aquéllos que siendo de titularidad privada, sean considerados de uso público por recibir ayudas económicas de origen público en cuantía superior a la mitad de su presupuesto ordinario o disfruten de beneficios fiscales en cuantía igual o superior al diez por ciento de su presupuesto.

Los archivos de titularidad privada, por iniciativa de sus titulares y convenio con el Departamento de Educación y Cultura, podrán integrarse en el Sistema de Archivos de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 143

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 62 décimo.— El Archivo General de Aragón.

Dependiente de la Diputación General de Aragón, el Archivo General de Aragón tiene las siguientes funciones propias, sin perjuicio de las que puedan atribuírsele por otras disposiciones:

a) Recoger, instalar y conservar la documentación de las instituciones propias de la comunidad Autónoma y sus organismos, así como promover y facilitar su consulta, difusión o estudio.

b) Reunir y gestionar toda la documentación histórica relativa a Aragón que pueda obtener o, en caso necesario, procurarse copia de la misma en el soporte adecuado.

c) Recibir los fondos documentales históricos que le sean donados o entregados en depósito, así como reclamar aquéllos que no puedan ser debidamente protegidos por el archivo al que legalmente corresponda sea este público o privado.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 144

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Al artículo 62 undécimo.— El patrimonio bibliográfico de Aragón.

1. Los bienes bibliográficos.

Son bienes bibliográficos las obras de investigación o de creación manuscritas, impresas, de imágenes, de sonidos o reproducidas en cualquier tipo de soporte material.

2. El patrimonio bibliográfico de Aragón.

El patrimonio bibliográfico aragonés está integrado por las bibliotecas y colecciones bibliográficas y hemerográficas y las obras literarias, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, impresas, manuscritas o reproducidas por cualquier otro medio, cuya conservación es de interés por su valor para la información, la educación e investigación y para el conocimiento y desarrollo de la cultura en general y muy especialmente de la cultura aragonesa.

Asimismo, forman parte del patrimonio cultural aragonés y se les aplicará el régimen correspondiente al patrimonio bibliográfico los ejemplares producto de ediciones de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales y otros similares, cualquiera que sea su soporte material, de interés para el conocimiento y desarrollo de la cultura en general, y muy especialmente de la cultura aragonesa.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 145

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 62 duodécimo.— Las bibliotecas.

Son bibliotecas los conjuntos y colecciones de libros, manuscritos, revistas y demás materiales gráficos, educativos, de

investigación y cultura en general, así como los servicios de personal para atender y facilitar el uso de tales materiales.

Igualmente se entiende como bibliotecas a las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden los conjuntos o colecciones determinadas en el apartado anterior. También la reunión de colecciones bibliográficas y hemerográficas y de materiales individuales que forman una unidad ordenada, catalogada y disponible.

Se entiende como filmotecas, fototecas y videotecas, todos aquellos conjuntos materiales a los que sea aplicable un tratamiento análogo al que se da a las bibliotecas, en este apartado.

2. Tipos de bibliotecas.

Las bibliotecas definidas en el artículo anterior podrán ser:

- a) Privadas: las de titularidad privada destinadas exclusivamente al uso de su propietario.
- b) Públicas: las creadas y mantenidas por organismos públicos con finalidad de prestar un servicio público.
- c) De interés público: las creadas por personas privadas que prestan o puedan prestar un servicio público.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 146

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 62 decimotercero.— El Sistema de Bibliotecas de Aragón.

1. El Sistema de Bibliotecas de Aragón.

Todas las bibliotecas de titularidad pública, radicadas en la Comunidad Autónoma, forman parte del Sistema de Bibliotecas de Aragón.

Asimismo, forman parte del Sistema de Bibliotecas de Aragón las que, siendo de titularidad privada, reciban de los poderes públicos ayudas económicas o beneficios fiscales en cuantía igual o superior al veinticinco por ciento de su presupuesto ordinario.

Las bibliotecas de titularidad privada, mediante convenio de sus titulares con la Administración cultural, podrán integrarse en el Sistema de Bibliotecas de Aragón.

2. Funciones del Sistema de Bibliotecas de Aragón.

Serán las principales funciones del Sistema de Bibliotecas de Aragón la coordinación de las actividades y programas de las bibliotecas integradas en el Sistema y el diseño de una política bibliotecaria y del patrimonio bibliográfico de la Comunidad.

3. Las bibliotecas con funciones especiales.

El Departamento de Educación y Cultura designará o, en su caso, creará en cada provincia una o varias bibliotecas que, además de las funciones propias de todo servicio bibliotecario, asumirán dentro del ámbito territorial que se les asigne las siguientes:

- a) Centro bibliográfico y hemerográfico.
- b) Centro de préstamo interbibliotecario.
- c) Dirección, inspección y apoyo técnico de las bibliotecas que se encuentren en su ámbito territorial.
- d) Servicio de cooperación interbibliotecario.
- e) Organización del Catálogo colectivo en la provincia.
- f) Cuantas otras puedan serle encomendadas.

Lo indicado en el apartado anterior podrá tener lugar, igualmente, en las comarcas que se creen conforme a lo establecido legalmente. En el marco de la creación de las bibliotecas comarcales, queda autorizado el Departamento de Educación y Cultura para adaptar lo establecido en el artículo 12.4 respecto a las bibliotecas municipales.

4. Los municipios de más de 5.000 habitantes contarán con un servicio bibliotecario.

Aquellos que tengan una población menor estarán atendidos, cuando menos, por un servicio bibliotecario móvil o mediante bibliotecas filiales.

El Departamento de Educación y Cultura establecerá convenios con los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales en orden al mantenimiento de estos servicios.

El Departamento de Educación y Cultura velará para que en los municipios de más de 3.000 habitantes haya servicios de biblioteca abiertos al público, de acuerdo con lo que reglamentariamente se disponga.

Asimismo, velará para que en las ciudades de más de 30.000 habitantes se establezcan servicios bibliotecarios descentralizados, así como para que en los municipios de menos de 3.000 habitantes exista, al menos, un servicio de bibliotecas móviles.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 147

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 62 decimocuarto.— La biblioteca de Aragón.

La Biblioteca de Aragón es el primer centro bibliográfico de la Comunidad Autónoma y tendrá las siguientes funciones:

- a) Acoger, conservar y difundir toda creación impresa, sonora, visual de Aragón y de los autores aragoneses producida

en la Comunidad Autónoma o que haga referencia a ella. A tal fin recibirá, al menos, un ejemplar de las obras sujetas a depósito legal, en la forma que reglamentariamente se determine.

b) Ser depositaria de los fondos bibliográficos que sean donados o entregados en depósito a la Administración.

c) Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial aragonesa.

d) Establecer relaciones de colaboración e intercambio con otros sistemas bibliotecarios nacionales o extranjeros.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 148

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 62 decimoquinto.— El patrimonio museístico de Aragón.

1. Los bienes museísticos.

Son bienes de interés museográfico:

a) Los que hayan sido declarados Bienes de Interés Cultural o tengan incoado expediente para esta declaración.

b) Los pertenecientes al patrimonio cultural aragonés que hayan sido catalogados.

c) Los que hayan sido incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles regulado en la legislación estatal o tengan incoado expediente de inclusión.

d) Aquellos que posean valores propios del patrimonio cultural y su valor económico sea superior a las siguientes cantidades:

— Seis millones de pesetas cuando se trate de obras pictóricas o escultóricas con menos de cien años de antigüedad.

— Cuatro millones de pesetas en el caso de obras pictóricas, escultóricas, relieves o bajorrelieves con más de cien años de antigüedad.

— Tres millones de pesetas en el caso de mobiliario, tapices, alfombras o tejidos históricos, grabados, colecciones de documentos en cualquier soporte, libros impresos e instrumentos musicales históricos.

— Dos millones de pesetas en el caso de objetos de cerámica porcelana o cristal antiguo y de libros manuscritos.

— Un millón de pesetas cuando se trate de objetos etnográficos.

e) Los que determine el Departamento de Educación y Cultura mediante Orden del Consejero correspondiente. Las valo-

raciones a que se refiere el apartado anterior las llevará a cabo el Consejo Aragonés del Patrimonio Cultural.

2. El Patrimonio museístico aragonés está constituido por todos los bienes de interés museográfico que, de cualquier época, reunidos o no en museos, constituyen testimonio de funciones y actividades del hombre y su entorno natural, procedentes de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 149

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 62 decimosexto.— Los museos.

1. El museo.

A los efectos de esta ley son museos las instituciones de carácter permanente, abiertas al público sin finalidad de lucro y sin sujeción a una única sede física, orientadas al interés general de la comunidad y su desarrollo, que reúnen, adquieren, ordenan, conservan, estudian, difunden y exhiben de forma científica, didáctica y estética, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, conjuntos y colecciones de bienes muebles de valor cultural que constituyen testimonios de la actividad del hombre y su entorno natural.

Los fondos existentes en los museos aragoneses forman parte del patrimonio cultural aragonés como bienes de interés museográfico.

2. Tipos de museos.

Los museos integrantes del Sistema de Museos de Aragón, independientemente de su titularidad, se clasifican en diferentes niveles según el ámbito al que se extienden, la función que desempeñan o el concepto que los define. A tal efecto, existirán:

a) Museos generales. Se entenderán por tales los que ofrecen una visión global de Aragón, de una parte determinada de su territorio o de una concreta localidad. En ningún caso podrán tener carácter monográfico.

b) Museos monográficos. Se entenderán por tales los que muestren una temática propia singular y previamente delimitada en el proyecto museístico preceptivo.

3. La colección museística visitable.

Se entiende por colección o fondo museográfico visitable el conjunto de testimonios del hombre y de su entorno recogidos y exhibidos ordenadamente a los fines de informar, comunicar y educar.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 150

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 62 decimoséptimo.— El Sistema de Museos de Aragón.

1. El Sistema de Museos de Aragón.

El Sistema de Museos de Aragón se configura como un conjunto de centros y servicios encargados de la protección y custodia de los bienes de interés museográfico objeto de esta ley, organizados de acuerdo con las disposiciones de la misma y con lo que reglamentariamente se determine.

2. Funciones del Sistema de Museos de Aragón.

Son funciones del Sistema de Museos de Aragón la homologación de los museos que lo integran, la coordinación de los mismos y el diseño de una política museística de la Comunidad.

3. Composición del Sistema de Museos de Aragón.

Todos los museos de titularidad pública, radicados en la Comunidad Autónoma, forman parte del sistema de Museos de Aragón.

Asimismo, forman parte del Sistema de Museos de Aragón los que, siendo de titularidad privada, reciban de los poderes públicos ayudas económicas o beneficios fiscales en cuantía igual o superior al veinticinco por ciento de su presupuesto ordinario.

Los museos de titularidad privada, mediante convenio de sus titulares con el Departamento de Educación y Cultura, podrán integrarse en el Sistema de Museos de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 151

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Tercero bis, añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 62 decimooctavo.— Instituto Aragonés del Arte y la Cultura Contemporáneos “Pablo Serrano”.

El Instituto Aragonés del Arte y la Cultura Contemporáneos tiene como objetivos el desarrollo de la política cultural de la Comunidad Autónoma en lo concerniente al conocimiento, fomento y difusión del arte, la cultura y el pensamiento contemporáneos y la recapitulación de la esencia de las transformaciones de la cultura artística contemporánea, el acrecentamiento de su popularidad y el perfeccionamiento de la sensibilidad estética, artística y cultural de las generaciones presentes y futuras.

Constituye también un objetivo fundamental la constitución de una colección de arte contemporáneo que se vertebrará en torno al arte español del siglo XX, con un especial énfasis en lo aragonés, incorporando a aquellos artistas y movimientos plásticos que se consideren convenientes para su mejor comprensión.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 152

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir como primer artículo del título cuarto, un nuevo artículo del siguiente tenor:

«Artículo 62 bis.

Son integrantes del Patrimonio arqueológico de Aragón los bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica ya sean artefactos o ecofactos, hayan sido o no extraídos, se encuentren en la superficie o en el subsuelo o sumergidos bajo las aguas.

Son integrantes del Patrimonio paleontológico de Aragón los bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología paleontológica, hayan sido o no extraídos, se encuentren en la superficie o en el subsuelo o sumergidos bajo las aguas y que sean previos en el tiempo a la historia del hombre y de sus orígenes.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 153

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Al Título Cuarto.

Añadir un nuevo artículo 63 bis que diga lo siguiente:

«Artículo 63 bis.— Definición.

Integran el patrimonio arqueológico de Aragón los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con método arqueológico, estuviesen o no extraídos, y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en las aguas. Forman parte asimismo de este patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia humana, sus orígenes, sus antecedentes y el desarrollo sobre el medio.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 154

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Al Título Cuarto.

Añadir un nuevo artículo 63 ter que diga lo siguiente:

«Artículo 63 ter.— Bienes arqueológicos de dominio público.

1. A los efectos de la presente ley tiene la consideración de bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales de interés arqueológico descubiertos como consecuencia de excavaciones arqueológicas o cualquier otro trabajo, remoción de tierras, obras de cualquier índole o descubiertos de forma casual.

2. El Departamento de Educación y Cultura deberá ordenar la ejecución de intervenciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado en donde se constate o presuma la existencia de un yacimiento o restos arqueológicos. A efectos de la correspondiente indemnización regirá lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa.

3. Como medida precautoria, el Departamento de Educación y Cultura deberá ordenar el control arqueológico, enten-

dido como la supervisión por un grupo de arqueólogos de cualquier proceso de obras que afecten o puedan afectar a un espacio en donde se presuma la existencia de restos arqueológicos. Si así fuese, la Administración competente determinará si procede paralizar las obras o remociones y ordenar algún tipo de intervención arqueológica previa o posterior.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 155

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Al Título Cuarto.

Añadir un nuevo artículo 63 quáter que diga lo siguiente:

«Artículo 63 quáter.— Actividades arqueológicas.

Será necesaria la autorización previa del Departamento de Educación y Cultura para la realización de las siguientes actividades arqueológicas:

a) La prospección arqueológica, entendida como la exploración superficial y sistemática sin remoción, tanto terrestre como subacuática, dirigida al estudio e investigación para la detección de restos históricos o paleontológicos, así como de los componentes geológicos y ambientales relacionados con los mismos. Esto engloba la observación y el reconocimiento sistemático de superficie y también la aplicación de las técnicas científicas que la arqueología reconoce como válidas.

b) El sondeo arqueológico, entendido como aquella remoción de tierras complementarias o no de la prospección, encaminado a comprobar la existencia de un yacimiento arqueológico o reconocer su estratigrafía. Cualquier toma de muestras en yacimientos arqueológicos se considerará dentro de este apartado.

c) La excavación arqueológica, entendida como la remoción, en el subsuelo o en medio subacuáticos, que se realice a fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos relacionados con los mismos.

d) El estudio del arte rupestre, entendido como el conjunto de tareas de campo, orientadas a la investigación, a la documentación gráfica por medio de calco y a cualquier manipulación o contacto con el soporte de los motivos representativos.

e) Las labores de protección, consolidación y restauración arqueológica, entendidas como las intervenciones en yacimientos arqueológicos encaminadas a favorecer su conservación y que, en consecuencia, permitan su disfrute y faciliten su acrecentamiento.

f) La manipulación con técnicas agresivas de materiales arqueológicos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 156

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Al Título Cuarto.

Añadir un nuevo artículo 63 cinc que diga lo siguiente:

«Artículo 63 cinc.— Urgencias arqueológicas.

1. Las actuaciones serán consideradas de urgencia cuando exista riesgo de destrucción inmediata del yacimiento y se hayan agotado todas las posibilidades para evitar su desaparición o afectación.

2. El Departamento de Educación y Cultura, mediante procedimiento simplificado, podrá ordenar o autorizar la realización de las intervenciones necesarias siempre que concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 157

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 65.— Zonas de Prevención.

Artículo 65.2.a). Sustituir la frase «profesional especializado», por lo siguiente: «servicio arqueológico o paleontológico de la Administración autónoma».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 158

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 65.— Zonas de Prevención.

Artículo 65.2.b). Sustituir la frase «podrá exigir» por lo siguiente: «exigirá».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 159

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el punto 1 del artículo 67, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 67.— Intervenciones.

1. Son intervenciones arqueológicas y paleontológicas:

a) La prospección, que ha de entenderse como una exploración superficial y sistemática sin remoción, tanto terrestre como subacuática, dirigida al estudio, documentación e investigación de restos históricos o paleontológicos, así como de los componentes geológicos y ambientales relacionados con los mismos.

b) El sondeo arqueológico o paleontológico, entendido como aquella remoción de tierras o sedimentos complementaria a la prospección, encaminada a comprobar la existencia de un yacimiento arqueológico o paleontológico o a reconocer su secuencia estratigráfica. Cualquier toma de muestras en yacimientos arqueológicos y paleontológicos se considerará dentro de este apartado.

c) Las excavaciones arqueológicas o paleontológicas son la remoción en el subsuelo o en medios subacuáticos, que se realice a fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos.

d) El estudio del arte rupestre, entendiendo como el conjunto de tareas de campo orientadas a la investigación, documentación gráfica por medio de calco y a cualquier manipulación o contacto con el soporte en el que se encuentren realizadas las manifestaciones artísticas.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 160

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el punto 2 del artículo 67, donde dice «Orden», deberá decir «Decreto del Gobierno de Aragón».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 161

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 67.— Intervenciones.

Artículo 67.5. Sustituir la frase «podrá ordenar» por lo siguiente: «ordenará».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 162

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 67.— Intervenciones.

Artículo 67.5. Sustituir la frase «un profesional adecuado» por lo siguiente: «un servicio arqueológico o paleontológico de la Administración autonómica».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 163

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 67.

Añadir un nuevo artículo 67 bis que diga lo siguiente:

«Artículo 67.— Bienes inmuebles de carácter industrial.

A todos los bienes de carácter etnográfico que constituyan restos físicos del pasado tecnológico, productivo e industrial aragonés, que sean susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, les será de aplicación lo dispuesto en esta ley para el patrimonio arqueológico.

El objeto del Patrimonio Técnico e Industrial no consistirá solo en valorar los edificios, los monumentos técnicos, los sitios o los objetos, sino también su entorno físico, el conjunto de saberes y técnicas que representan y de modos de vida.

Medidas para la protección, identificación, inventario y análisis científico del Patrimonio Técnico Industrial y sus bienes muebles:

a) Teniendo en cuenta la escasa protección que ha recibido este tipo de patrimonio, es importante y urgente su identificación sistemática. Para ello se establecerán inventarios detallados que tendrán en cuenta el carácter multidisciplinar del mismo, de tal forma que sean utilizables en políticas de protección y revalorización.

b) En el repertorio de estos sitios y lugares significativos se tendrá muy en cuenta aquellos que están situados en lugares poco accesibles y donde la salvaguarda es más difícil (pequeñas obras industriales, minas abandonadas).

c) En cualquier caso, por los órganos pertinentes se decidirá qué es lo que hay que preservar en función de su tipología, de su importancia en la Comunidad Autónoma de Aragón y de su valor arquitectónico, para que las futuras generaciones conozcan las actividades productivas que allí hubo.

d) La promoción de programas de estudio y de investigación sobre el mismo estarán apoyadas en los organismos públicos encargados de la gestión del Patrimonio.

f) El Museo de la Ciencia y de la Técnica deberá crearse como centro para la preservación y el estudio del patrimonio

industrial y de la técnica, sin que su creación esté sujeta a la existencia de una sede única.

g) Los Bienes Industriales Declarados catalogados e inventariados en el Registro, figurarán en el Catálogo e Inventario General de acuerdo a su tipología y con los datos oportunos que en cada caso requieran cada uno de ellos, adaptando los formularios de las áreas que lo precisen y elaborando un Anexo para casos específicos y/o complejos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 164

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

A continuación del Título Cuarto, añadir un nuevo Título Cuarto bis que diga lo siguiente:

«Título Cuarto bis.
Del patrimonio etnográfico.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 165

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En el Título Cuarto bis, añadir un artículo 67 ter que diga lo siguiente:

«Artículo 67 ter.— Definición y composición del patrimonio etnográfico de Aragón.

1. Integran el patrimonio etnográfico de Aragón los lugares y los bienes muebles e inmuebles, declarados, catalogados, inventariados o no, así como las actividades y conocimientos que constituyan formas relevantes y expresión de la cultura y modos de vida tradicionales y propios del pueblo aragonés, tanto en sus aspectos materiales como inmateriales.

2. Constituyen el patrimonio etnográfico de Aragón:

a) Los inmuebles y las instalaciones utilizados consuetudinariamente en Aragón, cuyas características arquitectónicas sean representativas de formas tradicionales.

b) Los bienes muebles que constituyan una manifestación de las tradiciones culturales aragonesas o de actividades socioeconómicas tradicionales.

c) Las actividades, conocimientos y demás elementos inmateriales que son expresión de técnicas, oficios o formas de vida tradicionales.

3. El Gobierno elaborará el Inventario del Patrimonio Etnológico de Aragón en el cual se recogerán todos los bienes integrantes de dicho patrimonio.

4. Por acuerdo del Gobierno, pueden ser declarados de interés cultural los bienes muebles e inmuebles de especial relevancia a que se refiere el apartado 2. El procedimiento y los términos de la protección se atenderán a la legislación sobre patrimonio cultural.

5. Las actividades y los conocimientos descritos en el apartado 2.c) que se mantienen vivos en la colectividad serán objeto de protección y fomento; los que se hallan ya desaparecidos serán objeto de estudio y documentación y de eventual recuperación.

6. Los ayuntamientos y las Mancomunidades de municipios contribuirán, en el marco de sus competencias, a la protección de los bienes de interés etnológico de su territorio.

7. Estando reguladas por ley en Aragón las actuaciones en los llamados Parques Culturales y otros espacios, que afectan o pueden afectar a cualquiera de los tipos de bienes aludidos en este título, las previsiones de esta ley prevalecerán, en lo concerniente a bienes, sobre cualquiera otra de las normas existentes.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 166

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE SUPRESION

En el artículo 68.1, suprimir la palabra «preferentemente».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 167

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Al Título Cuarto bis, añadir un nuevo artículo 68 quáter que diga lo siguiente:

«Artículo 68 quáter.— Protección de los bienes inmateriales.

Cuando estos bienes estén en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, el Departamento de Educación y Cultura promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su estudio, documentación científica y a su recogida, por cualquier medio que garantice su transmisión y puesta en valor.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 168

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 68.

Añadir un punto 5, que diga lo siguiente:

«5. En todo caso y complementando lo anteriormente dicho y a los efectos de concretar las obligaciones establecidas en esta ley, se destinará un mínimo del 1% del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma, excluidos los capítulos 3 y 9, para fines de conservación, restauración, rehabilitación y difusión del patrimonio cultural de Aragón. Dichos recursos serán gestionados por el Departamento de Cultura y Educación.

Las inversiones culturales que el Estado haga en Aragón en aplicación del 1% cultural determinado por la Ley del Patrimonio Histórico Español, se harán previa consulta con el Gobierno de Aragón sobre los sectores y ámbitos culturales que se consideren, de mutuo acuerdo, prioritarios en cada momento».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 169

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Al Capítulo II.

Añadir un nuevo artículo 69 bis que diga lo siguiente:

«Artículo 69 bis.— Normas generales.

1. Las ayudas de la administraciones públicas para la investigación, documentación, conservación, recuperación, restauración y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de Aragón se concederán de acuerdo con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad y dentro de las previsiones presupuestarias.

2. En el otorgamiento de las medidas de fomento a que se refiere este título, se fijarán las garantías necesarias para evitar la especulación con bienes que se adquieran, conserven, restauren o mejoren con ayudas públicas.

3. Las personas y entidades que no cumplan el deber de conservación establecido por esta ley no podrán acogerse a las medidas de fomento.

4. El Gobierno de Aragón puede propiciar la participación de entidades privadas y de particulares en la financiación de las actuaciones de fomento a que se refiere este título. Si se tratase de un particular, el Departamento de Educación y Cultura podrá colaborar en la financiación del coste de la ejecución del proyecto, estableciéndose reglamentariamente el porcentaje y las fórmulas de colaboración convenientes.

5. Cuando se trate de obras de reparación urgente, el Departamento de Educación y Cultura podrá conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable, que será inscrita en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Aragón o en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Aragón, según corresponda, y en caso de tratarse de bienes inmuebles, en el Registro de la Propiedad, en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 170

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Título Quinto: Medidas Financieras.
 Añadir un nuevo apartado:
 «Del patrimonio Técnico e Industrial y sus bienes muebles.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
 MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 171

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 68.— Uno por ciento cultural.

Añadir un nuevo artículo 68 bis:

«Artículo 68.— Principios básicos.

El objetivo del Patrimonio técnico e industrial no consiste sólo en valorar los edificios, los monumentos técnicos, los sitios o los objetos, sino también su entorno físico, un conjunto de saberes de técnicas y de modos de vida; adoptando una actitud de salvaguarda de una categoría específica del Patrimonio Histórico.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
 MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 172

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 68.4.

Sustituir «Estado» por «Administración General del Estado».

MOTIVACION

Es la expresión más adecuada, y más aún desde la publicación de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
 CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 173

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 69.— Establecimiento.

Añadir un nuevo artículo 69:

«Artículo 69.— Medidas en la identificación, inventario y análisis científico del Patrimonio técnico industrial y sus bienes muebles.

Es importante y urgente la identificación sistemática de este tipo de Patrimonio, teniendo en cuenta la escasa protección que ha recibido. Para ello, se establecerán inventarios detallados, que tendrán en cuenta su carácter multidisciplinar, de tal forma que sean utilizables en políticas de protección y revalorización.

En el repertorio de estos sitios y lugares significativos, se tendrá en cuenta aquellos que están situados en lugares poco accesibles y donde la salvaguarda es más difícil (pequeñas obras industriales, minas abandonadas).

En cualquier caso, se ha de decidir qué es lo que hay que preservar en función de su tipología, de su importancia en Aragón y de su valor arquitectónico, para que las futuras generaciones conozcan las actividades productivas del pasado.

Los Organismos públicos encargados de la gestión del Patrimonio promocionarán programas de estudio y de investigación, en los centros de investigación universitaria y en los medios profesionales: sociedades industriales y comerciales, que favorecerán a este fin el mecenazgo de empresa, y las organizaciones y asociaciones públicas y privadas que se ocupan de la defensa y promoción.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
 MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 174

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 70.— Criterios

Añadir un nuevo artículo 70:

«Artículo 70.— Medidas a favor de su protección y conservación.

Se adoptarán las medidas legislativas apropiadas y se adaptarán a la naturaleza de ese Patrimonio.

Se favorecerá el mecenazgo de empresas por medio de ventajas fiscales.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz

MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 175

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 71.— Compatibilidad.

Añadir un nuevo artículo 71:

«Artículo 71.— Medidas para sensibilizar a la ciudadanía.

Los poderes públicos desarrollarán, entre otras, las siguientes medidas:

1. Favorecer la formación de especialistas en este campo, tanto a nivel universitario y técnico, como en materias artesanales, facilitando la interdisciplinariedad.

2. Empezar acciones específicas de información y sensibilización, ya que el conocimiento del patrimonio histórico está muy limitado a los monumentos y conjuntos arquitectónicos, entre:

— Los jóvenes escolares.

— El gran público.

3. Desarrollar museos especializados con carácter pedagógico (formación de escolares).

El Museo de la Ciencia y de la Técnica deberá crearse como centro para la preservación y el estudio del patrimonio industrial y de la técnica.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz

MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 176

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 72.— Otorgamiento.

Añadir un nuevo artículo 72:

«Artículo 72.— Sobre el Catálogo e Inventario general de Bienes y el Patrimonio industrial y técnico.

A tal fin y en el apartado correspondiente, figurarán los Bienes declarados, catalogados e inventariados en el Registro, Catálogo e Inventario general, de acuerdo a su tipología y con los datos oportunos que requiera cada uno de ellos, adaptando los formularios de las Areas que lo precisen (transcripciones musicales, lingüísticas, sonoras...) y elaborando el Anexo para casos específicos y/o complejos.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz

MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 177

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 74.

Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 74.— Investigación, conservación, difusión y enseñanza.

El Gobierno de Aragón facilitará la financiación de la conservación, acrecentamiento y rehabilitación, así como las actividades de estudio y difusión de su patrimonio cultural, dando prioridad en todo caso a aquel que esté declarado de interés cultural o catalogado.

Una condición previa para estimular el interés por que puedan cumplirse las acciones aludidas en el párrafo anterior, es la de fomentar en la ciudadanía el conocimiento de su patrimonio. Para ello el Gobierno de Aragón fomentará la inclusión del estudio del Patrimonio Cultural de Aragón en todos los niveles educativos, con especial atención en el nivel de Enseñanza Secundaria Obligatoria.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 178

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 75.

Sustituir «Administración del Estado» por «Administración General del Estado».

MOTIVACION

Es la expresión más adecuada, y más aún desde la publicación de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 179

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 75.

Añadir un nuevo punto que diga lo siguiente:

«2. Adquisición.

El Gobierno de Aragón podrá adoptar las medidas necesarias para la financiación de la adquisición de bienes declarados de interés cultural y catalogados, a fin de destinarlos a un uso general que asegure su protección. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para que tales bienes tengan acceso preferente al crédito oficial.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 180

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 77.— Impuesto de Sucesiones.
Suprimir el artículo 77.

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 181

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 78.

Sustituir su redacción, de forma que quedaría como sigue:

«1. Los propietarios de bienes integrados en el Patrimonio Cultural Aragonés podrán solicitar su cesión en propiedad, en pago de deudas contraídas con alguna de las Administraciones Locales aragonesas o con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La aceptación de esta forma de pago corresponderá al Pleno de la Corporación Local afectada o al titular del Departamento responsable de la Hacienda en el Gobierno de Aragón, previo informe del Departamento responsable de la Cultura, según sea el origen de la deuda a satisfacer.»

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado, tanto en su redacción como respecto a la técnica normativa.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 182

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cor-

tes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir todo el Título Sexto, Régimen sancionador, por el siguiente texto:

«TITULO SEXTO Régimen Sancionatorio

CAPITULO I

Infracciones administrativas

Artículo 79.— Infracciones administrativas muy graves.

1. Son infracciones muy graves todas aquellas actuaciones que supongan una pérdida o desaparición o produzcan daños irreparables en los bienes registrados, con expediente de registro incoado del Patrimonio Cultural Aragonés o en el Patrimonio Documental y Bibliográfico.

2. La infracción establecida en el apartado anterior se producirá tanto por una actuación directamente dirigida a ese resultado como por omisión del deber de conservación cuando proceda legalmente.

Artículo 80.— Infracciones administrativas graves.

Son infracciones graves:

a) El derribo o destrucción parcial o total de inmuebles o muebles declarados Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

b) La realización de obras o actuaciones de importancia en bienes registrados sin gozar de la correspondiente autorización cultural y que no supongan un daño irreversible para dichos bienes.

c) La realización de obras o actuaciones en bienes registrados sin respetar de forma significativa las condiciones impuestas en la autorización y siempre que la infracción no pueda calificarse como muy grave.

d) El otorgamiento de licencias para actuaciones en bienes del Patrimonio Cultural Aragonés sin que haya sido emitida la autorización por la Administración cultural.

e) La realización de labores arqueológicas sin autorización o sin respetar de forma significativa las condiciones impuestas en la autorización.

f) La dedicación del bien a usos incompatibles con su destino cultural cuando haya existido expresa autorización o advertencia de los usos permitidos.

g) La falta de cumplimiento de las obligaciones de comunicación y depósito respecto a los bienes que surjan en las excavaciones arqueológicas.

h) La obstaculización a la práctica de las labores arqueológicas que produzca perjuicios graves a las mismas.

i) La negativa reiterada a permitir el acceso y consulta de los bienes pertenecientes al Patrimonio Documental y Bibliográfico o el depósito, en los casos que proceda legalmente, en la institución ordenada por la Administración cultural.

j) La ausencia de comunicación a la Administración cultural de la intención de enajenar bienes del Patrimonio Histórico y Cultural Aragonés y del Patrimonio Documental y Bibliográfico a los efectos de la práctica de los derechos de tanteo y retracto.

Artículo 81.— Infracciones administrativas leves.

Son infracciones leves:

a) La realización de obras o actuaciones de escasa significación en bienes inventariados sin gozar de la correspondiente autorización cultural.

b) La falta de cumplimiento de la obligación de información a la Administración cultural cuando haya requerimiento expreso para ello.

c) La simple negativa a permitir el acceso y consulta de los bienes pertenecientes al Patrimonio Documental y Bibliográfico.

d) El incumplimiento la suspensión de obras acordada por el departamento de Educación y Cultura.

CAPITULO II

Sanciones administrativas

Artículo 82.— Cuantías.

1. Las infracciones muy graves se castigarán con sanciones cuya cuantía oscilará entre más de diez y hasta cincuenta millones de pesetas.

2. Las infracciones graves se castigarán con sanciones de más de tres y hasta diez millones de pesetas.

3. Las infracciones leves con sanciones de hasta tres millones de pesetas.

Artículo 83.— Competencias administrativas.

1. La competencia para imponer sanciones administrativas de más de veinticinco millones de pesetas corresponderá a la Diputación General.

2. La competencia para imponer sanciones comprendidas entre cinco y veinticinco millones de pesetas corresponderá al Consejero correspondiente.

3. La competencia para imponer sanciones hasta cinco millones de pesetas corresponderá al Director General competente.

4. En el supuesto de que el órgano que hubiera ordenado la tramitación del expediente sancionador no tenga competencia material para la imposición de la sanción, enviará el expediente al órgano superior que la posea.

Artículo 84.— Decomiso del beneficio.

De la aplicación de las sanciones establecidas en este Título no podrá deducirse un beneficio económico para el infractor. La autoridad competente para imponer la sanción deberá, en ese caso, elevar la cuantía hasta alcanzar el presunto beneficio obtenido. La elevación de la cuantía no supondrá pérdida de la competencia sancionatoria por la autoridad que debiera conocer de la imposición de la sanción originaria.

Artículo 85.— Restauración del orden material afectado.

1. En todo caso el infractor deberá, con independencia de la sanción, proceder a la restauración del orden material afectado. Cuando no realice voluntariamente dicha actuación, podrá hacerlo subsidiariamente la Administración cultural liquidando provisionalmente y con anticipación, el coste de las correspondientes labores a expensas de la liquidación definitiva.

2. El procedimiento de apremio será, también, el mecanismo hábil para que la Administración se resarza de las cantidades utilizadas para la restauración del orden material.

Artículo 86.— Sanción administrativa y sanción penal. Principios.

Cuando el órgano instructor de un expediente apreciare que la infracción cometida pudiera ser constitutiva de ilícito penal, paralizará las actuaciones que lleve a cabo remitiendo al órgano jurisdiccional competente el expediente formado. La reanu-

dación de las labores instructoras se hará en función del contenido de la resolución que, en su momento, pronuncie el órgano jurisdiccional competente y teniendo en cuenta lo que sobre concurrencia de sanciones penales y administrativas establece la legislación estatal del procedimiento administrativo común.

CAPITULO III Responsabilidad

Artículo 87.— Personas responsables.

1. Son responsables de las infracciones:

a) Los autores materiales de las actuaciones infractoras. Las personas jurídicas podrán ser incluidas entre los autores materiales.

b) Los promotores de intervenciones u obras que se realicen sin autorización o incumpliendo las condiciones de la misma.

d) Los técnicos o profesionales autores de proyectos o directores de obras o actuaciones que contribuyan dolosa o culpablemente a la comisión de la infracción.

e) Los responsables de las emisiones de las licencias, autorizaciones o aprobaciones contraviniendo lo previsto en la presente Ley.

f) Los funcionarios de las Administraciones públicas que por acción u omisión permitan las infracciones.

2. Las multas que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de la misma infracción son independientes entre sí.

Artículo 88.— Circunstancias agravantes y atenuantes.

1. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones.

b) La especial preparación técnica y profesional en materias relativas al Patrimonio Cultural, Documental y Bibliográfico.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La probada intención de no causar daño al Patrimonio Cultural, Documental y Bibliográfico.

b) La ignorancia técnica y profesional en materias relativas al Patrimonio Cultural, Documental y Bibliográfico.

3. La existencia de circunstancias agravantes podrá determinar la imposición de la multa en su grado máximo. La existencia de circunstancias atenuantes podrá determinar la imposición de la multa en su grado mínimo. En todo caso se deberá tener en cuenta, al lado de este tipo de circunstancias y a los efectos de la determinación definitiva de la cuantía, la importancia del bien afectado y la magnitud del daño causado.

CAPITULO IV Procedimiento sancionatorio

Artículo 89.— Procedimiento sancionatorio.

1. La imposición de las sanciones establecidas en este Título exigirá la práctica de un procedimiento sancionatorio que se adecuará a lo establecido en la legislación general administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La incoación del procedimiento deberá ir acompañada de las medidas que de forma suficiente garanticen que no se producirán daños irreparables para el Cultural aragonés durante la práctica del expediente.

Artículo 90.— Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones, y los modos de interrupción y reanudación de dichos plazos serán los establecidos en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 183

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 79.

Sustituir «diez mil pesetas» por «cien mil pesetas», y «quinientas mil pesetas» por «un millón de pesetas».

MOTIVACION

Consideramos necesario incrementar las cuantías de las sanciones.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 184

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 80.

Sustituir «superior a quinientas mil pesetas» por «superior a un millón de pesetas», y «menor de cinco millones de pesetas» por «menor de siete millones de pesetas».

MOTIVACION

Consideramos necesario incrementar las cuantías de las sanciones.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 185

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 81.

Sustituir «superior a cinco millones» por «superior a siete millones», y «menor de veinte millones» por «menor de cien millones».

MOTIVACION

Consideramos necesario incrementar las cuantías de las sanciones, sobre todo en las infracciones muy graves.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 186

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 81.

Añadir un apartado b bis), con el texto siguiente:

«b bis) Respecto a todos los bienes del Patrimonio Cultural Aragonés, su pérdida o destrucción culposa y la falta de diligencia en la protección de los mismos contra el expolio. Igual infracción constituirá el expolio de todo o de parte de los elementos de estos bienes.»

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado y lógico.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 187

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad

con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 82.2.

Añadir al final el texto siguiente: «, con un máximo de seiscientos millones de pesetas.»

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado, para evitar la posible inconstitucionalidad de la norma.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 188

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 84.

Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 84.— Sanciones. Clases.

1. En los casos en que el daño causado al patrimonio cultural de Aragón pueda ser valorado económicamente, la infracción será sancionada con multa de tanto al cuádruplo del valor del daño causado.

2. En los demás casos procederán las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: sanción de hasta 10.000.000 de pesetas.

b) Infracciones graves: sanción desde 10.000.001 pesetas hasta 25.000.000 de pesetas.

c) Infracciones muy graves: sanción desde 25.000.001 pesetas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la cuantía de la sanción no podrá ser en caso alguno inferior al beneficio obtenido como resultado de la actuación infractora.

4. La graduación de las multas se realizará en función de la gravedad de la infracción, de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, de la importancia de los bienes afectados, de las circunstancias personales del sancionado, del perjuicio causado o que hubiese podido causarse al patrimonio cultural de Aragón y del grado de intencionalidad interviniente.

5. Las multas que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán carácter independiente entre sí.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 189

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:
«Artículo 85.— Procedimiento Sancionador.

1. La iniciación del procedimiento sancionador sin perjuicio de la superior autoridad del Consejero se realizará por resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de oficio o previa denuncia de parte.

2. La tramitación del expediente sancionador, en el cual, en todo caso, se dará audiencia al interesado, se regirá por lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y en su normativa de desarrollo.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 190

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:
«Artículo 86.— Reparación y decomiso.

1. Las infracciones de las que se deriven daños al patrimonio cultural de Aragón conllevarán, siempre que sea posible, la obligación de reparación y restitución de las cosas a su debido estado, así como, en todo caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el Departamento de Educación y Cultura realizará siempre que sea posible, las intervenciones reparadoras necesarias a cargo del infractor.

3. El órgano competente para imponer una sanción podrá acordar como medida cautelar el decomiso de los materiales y útiles empleados en la actividad ilícita, si como acordar el depósito cautelar de los bienes integrantes del patrimonio cultural que se hallen en posesión de personas que se dediquen a comerciar con ellos si no pueden acreditar su adquisición lícita.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 191

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:
«Artículo 87.— Prescripción.

Las infracciones administrativas de lo dispuesto en la presente ley prescribirán a los quince años de haberse cometido o descubierto en el caso de las muy graves, y a los diez años en los demás supuestos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 192

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición Adicional Primera.

Suprimir «aprobará la relación de los bienes afectados, con su localización.», por lo siguiente: «procederá al inventario y catalogación de los bienes afectados. El listado será de pública consulta y actualizable cada dos años.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 193

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

A la Disposición Adicional Segunda.

Añadir, después de «arte rupestre», lo siguiente: «y los monumentos megalíticos en toda su tipología...» .

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 194

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición Adicional Segunda bis, con el siguiente texto:

«Segunda bis.— Lenguas de Aragón.

Una Ley de Lenguas de Aragón proporcionará el marco jurídico específico para garantizar la cooficialidad del aragonés y del catalán, lenguas minoritarias de Aragón, así como la efectividad de los derechos de las respectivas comunidades lingüísticas, tanto en lo referente a la enseñanza de y en la lengua propia, como a la plena normalización del uso de estas dos lenguas.»

MOTIVACION

En coherencia con el texto del Dictamen de la Comisión especial de Política Lingüística, aprobado por el Pleno de estas Cortes el 7 de noviembre de 1997, sin ningún voto en contra.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 195

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Disposición Adicional Tercera.
Sustituir la palabra «abandonados» por «deshabitados».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 196

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición Adicional Tercera.

Añadir al final lo siguiente: «Se impulsará el inventario de sus bienes y la recuperación paulatina de los mismos».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 197

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición Adicional que diga lo siguiente:

«Quinta.— El Departamento de Educación y Cultura promoverá la actuación profesional y la formación permanente de los funcionarios encargados de la administración y custodia del patrimonio cultural de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 198

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición Adicional que diga lo siguiente:

«Sexta.— El conocimiento del patrimonio cultural de Aragón será puesto en valor dentro del sistema educativo obligatorio, en sus diferentes niveles.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 199

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición Adicional que diga lo siguiente:

«Séptima.— La cuantía de las sanciones previstas en esta ley habrá e actualizarse por Decreto del Gobierno de Aragón, de acuerdo con las modificaciones del índice de precios al consumo.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 200

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición Adicional que diga lo siguiente:

«Octava.— Se crea un Cuerpo de Vigilancia e Inspección del Patrimonio Cultural de Aragón, a fin de velar por el cumplimiento de lo establecido en esta ley. Sus funciones se determinarán reglamentariamente.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 201

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Disposición Transitoria Primera.

Sustituir, en el párrafo segundo, donde dice: «A su vez, ...» por lo siguiente:

«A su vez, se incluyen en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Aragón todos aquellos bienes recogidos en los catálogos de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel, aprobadas por el Departamento de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, así como los contenidos en los catálogos de cualquier otra figura de planeamiento.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 202

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición Transitoria Primera, 2.

Suprimir la siguiente frase: «y el entorno afectado».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 203

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición Transitoria.
Del punto 3 de la D.T. 1.ª.

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 204

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición Transitoria Primera, 3.
Sustituir por el siguiente texto:

«Los BIC incoados pasarán a ser reconocidos como tales y sólo excepcionalmente, y debidamente justificado, por dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio, podrán pasar a una categoría inferior.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 205

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una Disposición Transitoria Tercera con el texto siguiente:

«La composición y funcionamiento de las actuales Comisiones de Patrimonio, reguladas por el Decreto 158/1997, deberán adaptarse al nuevo régimen dispuesto por la presente Ley en un plazo máximo de dos meses desde su entrada en vigor.»

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 206

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Disposición Derogatoria.
Sustituirla por la siguiente:

«Quedan derogadas las leyes 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón, 7/1986, de 5 de diciembre, de Museos de Aragón y 6/1986, de 28 de noviembre de Archivos de Aragón, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 207

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la Disposición Final Primera.

MOTIVACION

En este caso, la Legislación estatal puede constituir un factor subsidiario de protección, según cuáles sean los términos finales de esta Ley.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 208

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos.

Sustituirla por otra que diga lo siguiente:

«El patrimonio cultural es uno de los testimonios fundamentales de la trayectoria histórica y la identidad de una comunidad. Constituye una herencia insustituible, que sucesivas generaciones nos han legado como testimonio de nuestro ser, y un estímulo fundamental para la creatividad contemporánea. El patrimonio cultural de Aragón es propiedad común de todos los aragoneses y sus elementos han contribuido, y siguen contribuyendo, a la configuración de la cultura española y del conjunto de los países mediterráneos.

El patrimonio cultural permite mantener nuestra memoria colectiva y nuestra identidad cultural, entendida, en palabras de la UNESCO, como el núcleo vivo de la cultura, el principio dinámico por el que una comunidad guía el proceso continuo de su propia creación, apoyándose en el pasado, nutriéndose de sus propias virtudes y recibiendo selectivamente las aportaciones exteriores. Sin la preservación y potenciación de nuestra identidad cultural se impondría la uniformidad cultural que potencia formas de desarrollo social basadas en un modelo único.

Los poderes públicos están obligados a proteger la integridad del patrimonio cultural aragonés, y también a promover cuantas acciones se consideren necesarias para su conservación y difusión, tanto en el interior como en el exterior de nuestro territorio. Los mismos derechos y deberes se le reconocen a la acción pública de los ciudadanos para su defensa y proyección. El conjunto de los bienes que hoy constituyen nuestro patrimonio son tales como consecuencia de la acción social de los ciudadanos que, a lo largo de generaciones, los han sabido apreciar como riqueza colectiva y aportación histórica. Es, por tanto, responsabilidad del Gobierno de Aragón fomentar en la sociedad el sentimiento de conservación y apreciación de nuestro patrimonio, mediante una información rigurosa y asequible, una adecuada formación y el impulso de la participación ciudadana.

La presente Ley, adecuando su contenido a la normativa estatal y a la documentación emanada de los órganos internacionales y de forma especial a la procedente del Consejo de Europa e instituciones europeas (artículo 128 del Tratado de la Unión Europea), pretende crear marco legal específico de Aragón para proteger, conservar, investigar, incrementar y proyectar al exte-

rior los bienes culturales de nuestra Comunidad, legado insustituible de nuestra historia y enriquecido continuamente con las aportaciones de nuestra cultura contemporánea.

Esta Ley pretende diseñar una política cultural que sienta la base jurídica sobre la que debe descansar el régimen de protección e impulso del patrimonio cultural aragonés. Se presenta bajo el título de patrimonio cultural por entender que el término cultura es el más adecuado para describir el conjunto de bienes que se regulan y es más amplio que el de historia o arte, que los definen parcialmente. El patrimonio cultural se define como el conjunto de elementos naturales, o culturales, materiales e inmateriales, tanto heredados de nuestro antepasados como creados en el presente, en el cual los aragoneses reconocen sus señas de identidad y que ha de ser conservado, conocido y transmitido a las generaciones venideras, acrecentándolo.

El patrimonio cultural es un bien social y su uso ha de tener la finalidad de servir como factor de desarrollo integral al colectivo al que pertenece, adquiriendo así el valor de recurso social, económico y cultural de primera magnitud. El patrimonio cultural no está concebido en esta Ley de forma estática, sino que pretende posibilitar que las generaciones presentes y las venideras gocen de un marco jurídico que posibilite y fomente la creación cultural y la formación dinámica de un nuevo patrimonio.

Finalmente, la Ley propone formas para posibilitar la democratización del patrimonio, fomentando la participación y la corresponsabilización de los agentes sociales y económicos.

A lo largo del articulado de esta ley se producen algunas referencias al papel de la Iglesia Católica, en calidad de titular y propietaria de gran parte del patrimonio monumental español y aragonés y a otros credos que lo sean o puedan serlo en el futuro. Igualmente se explicitan numerosas alusiones a la responsabilidad de las corporaciones locales y a sus municipios, como lugares de asentamiento de todo tipo de bienes culturales. En relación con éstas instituciones y otras, públicas y privadas, como la Universidad, se ha pretendido clarificar al máximo las cuestiones de titularidad, dependencia y responsabilidad, partiendo siempre de los principios de la información veraz e inmediata, del diálogo permanente y de la imprescindible colaboración institucional.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 209

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos, Apartado 1, párrafo segundo, línea 7.

A partir del punto y seguido quedará redactado como sigue: «A partir de dicho patrimonio contemplamos las distintas aportaciones culturales de nuestros antepasados durante los distintos estadios socioculturales desde la prehistoria hasta la arquitectura industrial así como otras manifestaciones culturales de nuestro pasado más reciente y las que se puedan generar en nuestro devenir histórico.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 210

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE SUPRESION

Exposición de motivos, punto 1, 2.º párrafo.

Suprimir desde «La historia de la vida...» hasta «... Patrimonio Paleontológico».

MOTIVACION

Lo consideramos rebuscado y, además, no aporta nada.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 211

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de motivos, punto 1, párrafo 2.º.

Añadir, desde «pasado más reciente», lo siguiente: «así como las que nuestro presente genera y las que...».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 212

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En la Exposición de Motivos, apartado 1, párrafo 3, quedará redactado como sigue:

«El Patrimonio Cultural Aragonés es en consecuencia, el testimonio fundamental de la trayectoria histórica de la nacionalidad aragonesa y sobre él se configuran los rasgos de identidad que se convierten en su más relevante valor diferencial.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 213

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de motivos, punto 1, párrafo 3.º.

Sustituirla por lo siguiente:

«Así entendido, el Patrimonio cultural es el testimonio fundamental de la trayectoria sociohistórica que han producido y producen los habitantes de esta Comunidad. Sobre él, se configuran los rasgos de identidad que se convierten a un tiempo, por sus aspectos coincidentes con el resto de los territorios nacionales e internacionales, en lazos de conexión y, por sus peculiaridades, en rasgos diferenciales, siendo ambos una de sus principales aportaciones al patrimonio cultural español, europeo y mundial.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 214

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

A la Exposición de Motivos, apartado 1, cuarto párrafo, línea sexta.

Añadir, después de «Patrimonio Cultural», «Aragonés».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 215

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de motivos, punto 1, párrafo 4.º.

Sustituir «diferentes comunidades históricas» por «diferentes etapas históricas».

MOTIVACION

Consideramos demasiado impreciso el texto del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 216

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de motivos, punto 1, párrafo 5.º.

Añadir, después de «con la protección», lo siguiente: «el conocimiento, formación educativa y valoración de dicho Patrimonio cultural entre todos los estamentos sociales y cronológicos de la población aragonesa...».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 217

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de motivos, punto 1, párrafo 6.º.

Añadir, después de «Estado Español en 1982», lo siguiente:

«... profundizada y perfeccionada posterior y continuamente por los numerosos documentos internacionales emanados, tanto de la UNESCO como del Consejo de Europa y la Unión Europea, cuyos principios y espíritu deben estar presentes en la redacción de la Ley aragonesa y puestos en práctica con rigurosidad.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 218

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de motivos, punto 1, párrafo 7.º.

Añadir, después de «comunitario-europea del Patrimonio cultural», lo siguiente:

«... tomando como base los trabajos de la UNESCO y del Consejo de Europa y continuando el camino emprendido años atrás, señala en el art. 128 del Tratado de la UE, su decidida actuación en favor del respeto a la diversidad cultural, mejora del conocimiento y difusión de la cultura y la historia de los pueblos europeos y conservación y protección del patrimonio cultural de importancia europea, considerando al patrimonio cultural uno de los medios más eficaces para alcanzar el sentimiento de ciudadanía europea.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 219

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

A la Exposición de Motivos, apartado 1.

Añadir en el penúltimo párrafo, después de «y su titularidad», lo siguiente, como punto y aparte:

«La Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, es la expresión jurídica necesaria a la especificidad que como nacionalidad histórica tiene Aragón y con ella se pretende adecuar la normativa legal en materia de patrimonio cultural para garantizar su conservación, difusión y disfrute social.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 220

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Exposición de Motivos, apartado 2, 2.º párrafo, línea quinta.

Suprimir desde «No tiene grandes novedades» hasta «la norma jurídica».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 221

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de motivos, punto 2, párrafo 2.º.

Añadir, después de «Histórico Español de 1.985.», lo siguiente:

«, de las legislaciones que numerosas Comunidades autónomas se aprestaron a establecer partiendo de la mencionada Ley estatal y de las Convenciones y Resoluciones que el Consejo de Europa ha producido en los últimos 30 años sobre la materia, adaptándolas a las necesidades y características de nuestra Comunidad Autónoma...»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 222

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Exposición de Motivos, apartado 3, 2.º párrafo.

Suprimir todo el párrafo que empieza « En bastantes...» y termina «...como simplificación».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 223

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de motivos, punto 3, párrafo 3.º.

Añadir, detrás de «bienes individualizados», lo siguiente: «—Monumentos Nacionales—».

MOTIVACION

Lo consideramos muy conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 224

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de motivos, punto 3, párrafo 3.º.

Añadir, detrás de «Sitios Históricos», lo siguiente: «Parques Culturales y Conjuntos Humano-naturales».

MOTIVACION

Lo consideramos muy conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 225

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE SUPRESION

Exposición de Motivos, punto 3, párrafo 4.º.
Suprimirlo entero.

MOTIVACION

Consideramos que, en sentido estricto, lo que aquí se anuncia no se recoge luego en el texto articulado.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 226

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

En la Exposición de Motivos, apartado 4.
Añadir, después de «sociedad», la palabra «aragonesa».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.
Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 227

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE ADICION

A la Exposición de Motivos, apartado 4.

Añadir al 2.º párrafo lo siguiente:

«La Ley de Patrimonio Cultural Aragonés crea, finalmente, el Consejo Aragonés del Patrimonio Cultural, que se constituye como principal órgano consultivo de las administraciones públicas en materias relacionadas con el patrimonio cultural aragonés.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 228

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

ENMIENDA DE SUPRESION

Exposición de motivos, punto 4, párrafo 1.º.
Suprimir desde «Conviene...» hasta «... aunque sí la posibilidad».

MOTIVACION

Consideramos que este párrafo destila un cierto cinismo que no creemos que deba ser sancionado por una asamblea parlamentaria, además de que una Ley no es el marco más adecuado para expresar pensamientos de este carácter, a medio camino entre la pedagogía simplista y la literatura moralizante.

Zaragoza, 3 de junio de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1998, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón, publicado en el BOCA núm. 184, de 12 de mayo de 1998.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El artículo 1 quedará redactado como sigue:

«La presente Ley tiene por objetivo regular y fomentar las Sociedades Cooperativas inscritas en el Registro de Cooperativas de Aragón.»

MOTIVACION

Evitar confusiones y posibles recursos por competencia.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 2.— Concepto y caracteres.

Al punto 1, que queda redactado como sigue:

«Las cooperativas son asociaciones autónomas de personas unidas voluntariamente para cubrir sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, a través de una empresa que es propiedad de todos y que controlan democráticamente, según las condiciones establecidas en la presente Ley.»

MOTIVACION

Adecuación a la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre identidad cooperativa.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El artículo 2.1 quedará redactado como sigue:

«1. Las Cooperativas son Sociedades que, con capital variable y estructura y gestión democráticas, asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, a personas que tienen intereses o necesidades socioeconómicas comunes, para cuya satisfacción y al servicio de la Comunidad desarrollan actividades empresariales, imputándose los resultados económicos a los socios, una vez atendidos los fondos comunitarios, en función de la actividad cooperativizada que realizan.»

MOTIVACION

Mucho más adecuada la definición a la actual Ley General de Cooperativas, al contemplar los principios fundamentales de los principios cooperativos de la Alianza Cooperativa Internacional.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2.2.

Sustituir «a los principios cooperativos» por «a los principios de la Alianza Cooperativa Internacional».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 2.— Concepto y caracteres.

Añadir un punto 1 bis que diga lo siguiente:

«Las cooperativas se basan en los valores de la ayuda mutua, responsabilidad recíproca, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. En el ámbito de sus relaciones, los cooperativistas propugnarán los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.»

MOTIVACION

Adecuación a la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre identidad cooperativa.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 2.— Concepto y caracteres.

Añadir un punto 4 que diga lo siguiente:

«Los principios cooperativos constituyen unas pautas bajo las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores. Son principios cooperativos, entre otros, los siguientes: adhesión voluntaria y abierta; control democrático de los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas; preocupación por la comunidad.»

MOTIVACION

Adecuación a la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre identidad cooperativa.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 3.1.

Añadir, después de «Aragonesas», lo siguiente: «o en forma abreviada (Arg)».

MOTIVACION

Facilidad de identificación acortando las denominaciones.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 4.

Suprimir desde «en el municipio» hasta el final.

MOTIVACION

Parece innecesario esas obligaciones sobre el domicilio.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 6.3.

Añadir al final del texto lo siguiente: «A estos efectos, los Estatutos podrán especificar el tipo de responsabilidad (limitada, ilimitada, solidaria o mancomunada) que asumirán los socios que se adscriban a determinada Sección y por los compromisos que ésta adquiera».

MOTIVACION

De no ampliarse la responsabilidad, la capacidad de repetir es muy escasa, dado que en la mayor parte de las Cooperativas funciona la responsabilidad limitada a las aportaciones o el patrimonio social.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6.— Secciones.

Añadir un párrafo 3 bis (nuevo), que diga lo siguiente: «Las Secciones suministrarán, con la periodicidad mínima que establezcan los Estatutos de la Cooperativa, información de la gestión económica de la misma al Consejo Rector. En todo momento el Consejo Rector podrá requerir la documentación e información relativa a la evolución de cada una de las Secciones».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8.1.

Sustituir «abreviado de comparecer los socios promotores» por lo siguiente: «abreviado de comparecer todos los socios promotores».

MOTIVACION

En concordancia con el artículo 11.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 8, punto 1, letra c).

Suprimir «..., que serán a la vez gestores de la proyectada Sociedad Cooperativa».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 8.— Proceso inicial de constitución. Al punto 1, apartado c).

Suprimir la expresión «que serán a su vez gestores de la proyectada Sociedad Cooperativa».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado c) del número 1 del artículo 8.
Suprimir la siguiente frase: «... que serán a su vez gestores de la proyectada Sociedad Cooperativa...».

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 8.1.c).
Suprimir lo siguiente: «..., que serán a su vez gestores de la proyectada Sociedad Cooperativa».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 8.
Donde dice: «Al acta, que será firmada..., se acompañará...», deberá decir: «Al acta, que será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea Constituyente, se acompañará...».

MOTIVACION

Más adecuado.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 8, punto 2.
Sustituir «por todos los promotores» por «por el presidente y el secretario de la Asamblea Constituyente».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 8.— Proceso inicial de constitución.
Al punto 2. Donde dice: «todos los promotores», debe decir: «el presidente y secretario de la Asamblea Constituyente».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 8, punto 3:
Sustituir en todo el texto «gestores» por «promotores».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 8.— Proceso inicial de constitución.

Al punto 3. Donde dice: «gestores», debe decir: «promotores».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8.3.

Sustituir en el segundo párrafo la palabra «gestores» por «promotores».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 13.— Organización y Eficacia del Registro.

Al punto 1. Donde dice: «a nivel central y provincial», debe decir: «en una unidad central y tantas comarcales o intercomarcales como sean necesarias».

MOTIVACION

En correspondencia con el proceso comarcalizador aragonés.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Modificar el punto 2 del artículo 13, que quedará redactado como sigue:

«2. El Registro asumirá las funciones de calificación, inscripción y certificación, así como la de depósito de las cuentas anuales y de las auditorías, en los términos de esta Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 14.— Libros de Registro.

Donde dice: «Libro Diario», debe decir: «Libro Diario de presentación de documentos».

MOTIVACION

Mayor claridad.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 16.— Personas que pueden ser socios.
Al punto 4. Supresión.

MOTIVACION

Se trata de una puerta abierta a la privatización de la red de servicios públicos.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 17.— Admisión de los socios.

Al punto 1. Añadir: «Dichos requisitos en ningún caso podrán estar vinculados a motivos políticos, sindicales, religiosos, de nacionalidad, sexo, origen étnico o estado civil».

MOTIVACION

Aclaración imprescindible desde el punto de vista del respeto de los derechos individuales.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cor-

tes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 17, punto 2.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo resuelva, se entenderá denegada la admisión».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 17.— Admisión de los socios.

Añadir al final del punto número 2: «Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo resuelva, se entenderá denegada la admisión».

MOTIVACION

Precisión de los efectos del silencio negativo.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 17.2.

Añadir al final del texto la siguiente frase: «Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo resuelva, se entenderá denegada la admisión».

MOTIVACION

Contemplar la posibilidad de «silencio» del Consejo Rector.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 17, punto 5:
Sustituir «desde la notificación del acuerdo de admisión» por «desde el anuncio del acuerdo en el domicilio social».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 17.— Admisión de socios.
Al punto 5, párrafo primero. Donde dice: «la notificación del acuerdo de admisión», debe decir: «el anuncio del acuerdo en el domicilio social».

MOTIVACION

Parece más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 18.
Sustituir todo el contenido del artículo 18 actual por el texto del punto 1, que pasaría a tener el título «Socios de trabajo».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 18.— Otras clases de socios.
El párrafo segundo del punto 1 queda redactado como sigue:
«Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada que corresponda soportar a los socios de trabajo se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio, y/o a los socios usuarios, en la cuantía necesaria para garantizar a los socios de trabajo una retribución no inferior al límite que fijen los Estatutos Sociales, que deberá ser superior al 70% de las retribuciones satisfechas por igual trabajo en la zona y, en todo caso, no inferior al importe del salario mínimo interprofesional.»

MOTIVACION

Mantenimiento de una retribución mínima adecuada, de manera que el socio de trabajo no soporte en mayor medida las pérdidas producidas.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 18.1.
Sustituir el párrafo segundo por el siguiente:
«Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada que corresponda soportar a los socios de trabajo se imputarán

al Fondo de Reserva Obligatorio y/o a los socios usuarios, en la cuantía necesaria para garantizar a los socios de trabajo una retribución no inferior al límite que fijen los Estatutos Sociales, que deberá ser superior al 70% de las retribuciones satisfechas por igual trabajo en la zona y, en todo caso, no inferior al importe del salario mínimo interprofesional.»

MOTIVACION

Mantener lo dispuesto en la Ley Estatal.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 18.— Otras clases de socios.

Al punto 2, desde donde dice: «Podrán ejercer el derecho a voto» hasta «en aquellos órganos sociales de los que formen parte», debe decir:

«Tendrán derecho a voz, pero no a voto, así como al resto de los derechos sociales que se fijen en los Estatutos».

MOTIVACION

Se corresponde mejor con la situación de quienes han cesado en la actividad cooperativizada.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 18.— Otras clases de socios.

Al punto 3. Supresión.

MOTIVACION

Debido a la regulación de los asociados.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 18, punto 3 (o nuevo 18 ter).

Suprimir «..., que no podrá ser superior al cuarenta y cinco por ciento de las aportaciones de la totalidad de los socios».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 18, punto 3 (o nuevo 18 ter).

Sustituir «más del treinta por ciento... de los socios existentes en los órganos sociales de la Cooperativa» por «más del cuarenta y cinco por ciento de los votos presentes y representados en cada votación».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 3 del artículo 18, que quedaría redactado como sigue:

«3. Los Estatutos podrán prever la existencia de socios colaboradores de la Cooperativa, personas físicas y jurídicas, que desembolsen la aportación fijada por la Asamblea General y en su caso fijarán los criterios de ponderada y equitativa participación de los mismos en los derechos y obligaciones socio-económicas de la Cooperativa. No se les podrá exigir nuevas aportaciones al capital social. Tampoco podrán disponer de un conjunto de votos que, sumados entre sí, representen más del cuarenta y cinco por ciento de los votos presentes y representados en cada votación.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Incluir un artículo 18 ter, con el contenido del punto 3 del artículo 18 actual, con el título «Socios colaboradores».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Incluir un artículo 18 quater, con el contenido del punto 4 del artículo 18 actual y con el título «Socios de duración determinada».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 18 bis (nuevo).— De los asociados.

Añadir un nuevo artículo 18 bis que diga lo siguiente:

«Los Estatutos podrán prever la existencia de asociados en la Cooperativa. Podrán ser asociados tanto las personas físicas como las jurídicas. Simultáneamente, una misma persona no podrá tener en la misma Cooperativa la condición de socio y asociado.

Para adquirir la condición de asociado será necesario desembolsar la aportación mínima al capital social que fijen los Estatutos o, en su defecto, la Asamblea General. En todo caso, la suma de las aportaciones de los asociados no podrá ser superior al 33% de las aportaciones de la totalidad de los socios al capital social, computado en el momento en que el asociado desembolse la aportación.

Los asociados tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz y un conjunto de votos que, sumados entre sí, no representen más del 20% de la totalidad de los votos de los socios existentes en la Cooperativa en la fecha de la convocatoria de la Asamblea General. Los asociados no podrán ser nombrados miembros del Consejo Rector ni Interventores».

MOTIVACION

Más acorde con los principios cooperativos.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 18.— Otras clases de socios. Al punto 4. Supresión.

MOTIVACION

Evitar la precarización en el ámbito cooperativo.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 18.4.
Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Incluir un artículo 18 bis, con el contenido del punto 2 del artículo 18 actual, y con el título «Socios excedente».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 19.— Derechos de los socios. Al apartado b).
Añadir al final la expresión «con la excepción de lo dispuesto en esta Ley para los socios excedentes».

MOTIVACION

En coherencia con una enmienda anterior.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Modificar el apartado a) del artículo 21, que quedaría redactado como sigue:

«a) Los socios recibirán, simultáneamente a su ingreso en la cooperativa, un ejemplar de los Estatutos Sociales así como, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos. Asimismo, y previa solicitud, copia certificada de los acuerdos de la Asamblea General.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 21, apartado a).
Añadir al final del apartado lo siguiente: «..., así como de los acuerdos del Consejo rector que afecten al socio personalmente».

MOTIVACION

Es un derecho casi obvio del socio respecto a las decisiones del Consejo Rector.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 21.— Derecho de información.

Añadir un párrafo e) que diga lo siguiente:

«Todo socio tiene libre acceso a los Libros de Registro de Socios de la Cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General, y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

Asimismo, el Consejo Rector deberá proporcionar al socio que lo solicite copia certificada de los acuerdos del Consejo que afecten al socio, individual o particularmente.»

MOTIVACION

Completar la regulación del derecho de información.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 21.— Derecho de información.

Añadir un apartado f) que diga lo siguiente:

«Todo socio tiene derecho a que, si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.»

MOTIVACION

Garantía necesaria desde el punto de vista del socio.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 21.— Derecho de información.

Añadir un apartado g) que diga lo siguiente:

«Cuando el 10% de los socios de la Cooperativa, o cien socios, si ésta tiene más de mil, soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.»

MOTIVACION

Completar la regulación del derecho de información.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 21.— Derecho de información.

Añadir un apartado h) que diga lo siguiente:

«Sin perjuicio de los derechos de los socios regulados en los números anteriores, los Estatutos y la Asamblea General podrán crear y regular la existencia de Comisiones con la función de actuar como cauce e instrumento que facilite la mayor información posible a los socios sobre la marcha de la cooperativa.»

MOTIVACION

Completar la regulación del derecho de información.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cor-

tes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Modificar el apartado a) del artículo 22, que quedaría redactado como sigue:

«a) En cualquier momento el socio podrá causar baja voluntaria en la Cooperativa, observando el plazo de preaviso establecido en los Estatutos, que no tendrá una duración superior a seis meses, salvo que se haya fijado un plazo mínimo de permanencia nunca superior a cinco años, con las excepciones previstas en esta Ley, o la imposibilidad de hacerlo antes de finalizar el ejercicio económico.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 22.

Suprimir los apartados d), e) y f).

MOTIVACION

En relación con la enmienda siguiente de nuestro Grupo.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 22 bis.

Adicionar un artículo nuevo con el contenido de los apartados d), e) y f) del artículo 22 actual y con el título «Baja obligatoria».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 24.

Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 24.— Normas de disciplina Social.

1. Los Estatutos establecerán las normas de disciplina social. Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas. Las faltas graves y muy graves deberán estar tipificadas en los Estatutos y las leves podrán serlo también en el Reglamento de régimen interno o por acuerdo de la Asamblea General. Las sanciones que podrán imponerse a los socios por cada clase de faltas deberán estar establecidas en los Estatutos y podrán ser económicas, de suspensión de derechos sociales o de expulsión.

2. Las infracciones cometidas por los socios prescribirán, si son leves, a los dos meses; si son graves, a los seis meses, y, si son muy graves, al año. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que el Consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. La prescripción desde las faltas se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de tres meses desde su iniciación.

3. Los Estatutos establecerán los procedimientos sancionadores y los Recursos que procedan, respetando las siguientes normas:

a) La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector, sin perjuicio de que los Estatutos puedan establecer la existencia de una comisión, regulada estatutariamente, cuyo informe, aunque nunca con el carácter de vinculante, sea preceptivo para que resuelva el Consejo Rector.

b) En todos los supuestos será preceptiva la audiencia previa de los interesados.

4. La sanción de suspender al socio en sus derechos sólo podrá ser prevista por los Estatutos para el supuesto en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos en los Estatutos. La suspensión de derechos al socio, que terminará en el momento en que normalice su situación, no podrá alcanzar el derecho de información, ni al de devengar el retorno o los intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actuación de las mismas.»

MOTIVACION

Desarrollar este artículo conforme al artículo 37 de la Ley General de Cooperativas.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 24.— Normas de disciplina social.

Añadir al final la siguiente expresión: «Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas».

MOTIVACION

Mejora la seguridad jurídica.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado b) del número 1 del artículo 25, que quedaría redactado como sigue:

«b) El Consejo Rector o, en su caso, el Rector único».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo es-

tablecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 25, punto 1, b).

Sustituir «Administrador Unico» por «Rector Unico».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 60

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 25.— Organos sociales. Al punto 1, apartado b).

Donde dice: «Administrador Unico», debe decir: «Rector Unico».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 61

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 25.1.b).

Sustituir «Administrador Unico» por «Rector Unico».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Modificar el apartado b) del punto 1 del artículo 25, que quedaría redactado como sigue:

«b) El Consejo Rector o, en su caso, el Administrador o los Administradores».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 27.1.

Sustituir «La Asamblea General puede debatir y decidir sobre cualquier materia de la Cooperativa que no sea de competencia exclusiva de otro órgano social» por lo siguiente: «La Asamblea General puede debatir sobre cualquier asunto de interés de la Cooperativa, pero sólo podrá decidir sobre cualquier materia incluida en el orden del día que no sea de competencia exclusiva de otro órgano social».

MOTIVACION

No debemos perder de vista el sentido de la asamblea de una cooperativa y excluirla del debate de cualquier tema.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cor-

tes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Modificar el punto 1 del artículo 27, que quedaría redactado como sigue:

«1. La Asamblea General puede debatir sobre cualquier asunto de la Cooperativa y decidir sobre cualquier materia de ésta que no sea de competencia exclusiva de otro órgano social. En todo caso su acuerdo será necesario en los siguientes casos:».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 27.— Competencias. Al punto 1.

Desde donde dice «La Asamblea General puede debatir» hasta «de otro órgano social», debe decir: «La Asamblea General puede debatir sobre cualquier asunto de interés de la Cooperativa, pero sólo podrá decidir sobre cualquier materia incluida en el orden del día que no sea de competencia exclusiva de otro órgano social».

MOTIVACION

Favorecer el debate de cualquier tema de interés para la Cooperativa.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 66

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 30.— Forma de la convocatoria. Al punto 3.

Donde dice: «cualquier petición hecha por el diez por ciento», debe decir: «cualquier petición hecha por el cinco por ciento».

MOTIVACION

Mejora el principio participativo y democrático.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 67

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 31.— Funcionamiento. Al punto 2.

Añadir al final la siguiente expresión: «Si la Cooperativa tuviera asociados, no quedará válidamente constituida la Asamblea General cuando el total de los votos presentes y representados de los socios sea inferior al de los asociados».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 68

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 31.— Funcionamiento. Al punto 4.

Añadir, tras «quienes la firmarán junto al Secretario», la expresión «En este segundo supuesto deberá ser sometida el acta a ratificación por parte de la siguiente Asamblea General ordinaria».

MOTIVACION

Mejora en el procedimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 69

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 32.— Derecho de voto. Al punto 1.

Suprimir desde «No obstante, los Estatutos podrán prever» hasta «sin que la diferencia pueda ser superior de uno a tres».

MOTIVACION

No parece adecuada esta distinción.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 70

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir, en el punto 1 del artículo 32, «Cooperativas de Agrarias y de Servicios» por «Cooperativas Agrarias y de Servicios».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 71

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 33.— Voto por representación. Al punto 1.

Añadir al final: «Corresponderá a los Interventores decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación, salvo que los Estatutos atribuyan esta función a un Comité especial».

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 72

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir, en el punto 2, artículo 33, la frase «atendiendo al específico sector económico en que la Cooperativa desarrolla su actividad».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 73

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 33.— Voto por representación. Al punto 2.

Donde dice: «atendiendo al específico sector económico en que la Cooperativa desarrolla su actividad», debe decir: «en las Cooperativas de Consumidores y Usuarios, en las de Viviendas y en las Agrarias».

MOTIVACION

Parece más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo es-

tablecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 33.2.

Sustituir «..., atendiendo al específico sector económico en que la Cooperativa desarrolla su actividad,» por «en las Cooperativas de Consumidores y Usuarios, en las de Viviendas y en las Agrarias,».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 75

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 34.— Acuerdos. Al punto 5.

Añadir al inicio la siguiente expresión: «Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción».

MOTIVACION

Incorpora mayores garantías.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 76

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 38

Añadir al final del punto 2: «En el Consejo Rector, una cuarta parte de sus miembros podrá ser elegida entre personas no socias, salvo prohibición expresa de los Estatutos».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del número 2 del artículo 38

Donde dice: «2. Los miembros del Consejo Rector... Estatutos.», deberá decir: «2. El Consejo Rector será elegido en votación secreta por la Asamblea General de la forma que estatutariamente se determine. En todo caso, y siempre que los Estatutos lo permitan, una cuarta parte de sus miembros podrán ser elegidos entre personas no socios.»

MOTIVACION

Permitir la incorporación de técnicos.

Zaragoza, 8 de junio de 1998

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 38.5.

Sustituir la frase «Los Estatutos podrán regular la participación de los socios de trabajo y de los trabajadores no socios en el Consejo Rector.» por los siguientes párrafos:

«En las Cooperativas que, no siendo de trabajo asociado, contemplen la posibilidad de tener socios de trabajo, los Estatutos Sociales, a fin que se pueda determinar el número de consejeros que deben representarlos, fijarán los criterios de equivalencia con los demás socios, así como podrán contemplar la reserva de puestos de miembros Vocales del Consejo para este colectivo.

Cuando la Cooperativa tenga más de veinticinco trabajadores con contrato por tiempo indefinido o cuando, teniendo menos, lo prevean sus Estatutos, uno formará parte del Consejo Rector como Vocal, elegido y revocado por el Comité de em-

presa o, en su defecto por los trabajadores con contrato por tiempo indefinido.»

MOTIVACION

Debe regularse en los Estatutos.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 38.— Composición.

Al punto 5. Queda redactado como sigue:

«En las Cooperativas que, no siendo de Trabajo Asociado, contemplen la posibilidad de tener socios de trabajo, los Estatutos Sociales, a fin de que se pueda determinar el número de consejeros que deben representarlos, fijarán los criterios de equivalencia con los demás socios, así como podrán contemplar la reserva de puestos de miembros Vocales del Consejo para este colectivo.

Cuando la Cooperativa tenga más de veinticinco trabajadores con contrato por tiempo indefinido o cuando, teniendo menos, lo prevean sus Estatutos, uno formará parte del Consejo Rector como miembro Vocal, elegido y revocado por el Comité de Empresa o, en su caso, por los trabajadores con contrato por tiempo indefinido».

MOTIVACION

Mejora la representación en el Consejo Rector de los trabajadores asalariados.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 38.9.

Sustituir «En las cooperativas de menos de diez socios...» por «En las cooperativas de primer grado de menos de diez socios...».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 9 del artículo 38.

Donde dice: «... uno o dos administradores...», Deberá decir: «uno o dos rectores...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 38, punto 9.
Sustituir «administradores» por «rectores».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 83

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 38.— Composición. Al punto 9.
Donde dice: «administradores», debe decir: «rectores».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 84

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 38.9.
Sustituir la palabra «administradores» por «rectores».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 85

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 39
Donde dice: «... Administradores...», deberá decir: «... o Rectores...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 86

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 39.2.
Sustituir la palabra «Administradores» por «Rectores».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 87

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 39, punto 2.
Suprimir «Administradores» por «Rectores».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 88

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 39.— Funcionamiento Al punto 2.
Donde dice: «Administradores», debe decir: «Rectores».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 89

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Modificar el título del artículo 41, que pasaría a denominarse «Dirección o gerencia».
Asimismo, se propone también que todas las menciones que se efectúan en los puntos 1, 3 y 4 de dicho artículo a la Dirección se efectúen a la «Dirección o gerencia».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 90

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 42.— Responsabilidad del Consejo Rector. Al punto 1.
Suprimir al final la expresión: «en la siguiente reunión del Consejo, o».

MOTIVACION

Parece más adecuado.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 91

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo es-

tablecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 42, punto 1.
Suprimir «en la siguiente reunión del Consejo, o».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 92

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 42
Donde dice: «En este caso será necesario que hubieran hecho constar su oposición en la siguiente reunión del Consejo, o por cualquier modo fehaciente...», deberá decir: «En este caso será necesario que hubieran hecho constar su oposición por cualquier modo fehaciente...».

MOTIVACION

Más adecuado.
Zaragoza, 8 de junio de 1998

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 93

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 44.— Nombramiento y funciones. Al punto 7.
Suprimir la expresión «que pertenezcan a alguna de las Uniones o Federaciones a las que se halle asociada».

MOTIVACION

Innecesario encorsetamiento.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 94

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 44.7.
Sustituir este punto por otro que diga lo siguiente: «7. En el caso de que las cuentas del ejercicio económico se sometan a auditoría de cuentas, no será preceptivo el informe de los interventores.»

MOTIVACION

Más adecuado.
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 95

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 48, punto 1.
Suprimir «y asociados» en la línea segunda.

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente
Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 96

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 48, que quedaría redactado como sigue:

«1. El capital social de la Cooperativa, que será variable, estará formado por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios, que se acreditarán mediante inscripción en el libro de registro de aportaciones al capital social y en la forma que determinen los Estatutos. Su cuantía será como mínimo la que determinen los Estatutos, de las que un veinticinco por ciento al menos se desembolsará en el momento de la constitución y el resto en el plazo que fijen los Estatutos o en su defecto acuerde la Asamblea General.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 97

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 48, punto 1.

Sustituir «su cuantía será como mínimo de 500.000 pesetas» por «y su cuantía será como mínimo la que determinen los Estatutos».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 98

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 48, punto 1.

Suprimir «En las Cooperativas Escolares y en las de Servicios Sociales no se exigirá cuantía mínima».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 99

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 48.— Capital social Al punto 1.

Desde donde dice «Su cuantía será como mínimo» hasta «no se exigirá cuantía mínima», queda redactado como sigue: «Su cuantía será la que determinen los Estatutos, de la que un veinticinco por ciento al menos se desembolsará en el momento de la constitución y el resto en el plazo que fijen los Estatutos o, en su defecto, acuerde la Asamblea General».

MOTIVACION

Facilita la realización de proyectos cooperativos que requieran una escasa aportación de capital.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 100

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 48.1.

Sustituir «500.000 pesetas» por «1.000.000 de pesetas».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 101

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Modificar el texto del último punto del apartado 1, del artículo 48, que quedaría redactado como sigue:

«... En las Cooperativas de Iniciativa Social, Escolares y de Servicios Sociales no se exigirá cuantía mínima».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 102

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 48.2.

Sustituir «en moneda nacional» por «en moneda de curso legal».

MOTIVACION

Evitar confusiones con la entrada del euro.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 103

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 48.— Capital Social. Al punto 2.

Donde dice: «Las aportaciones se realizarán en moneda nacional», debe decir: «Las aportaciones se realizarán en la moneda de curso legal en España».

MOTIVACION

En previsión de la puesta en vigor de una moneda europea.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 48.— Capital Social. Al punto 4.

Suprimir la expresión: «salvo que se trate de Sociedades Cooperativas».

MOTIVACION

Excepción innecesaria.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 50.1.

Sustituir «que se efectuará en el plazo máximo de un año, y el resto se desembolsará en el plazo fijado en el acuerdo de emisión» por lo siguiente: «que se efectuará en el plazo máximo fijado en el acuerdo de emisión, sin que pueda superar el de dos años.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 106

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 51.— Intereses.
Suprimir, al final, la expresión: «para las obligatorias y en cinco puntos para las voluntarias».

MOTIVACION

Necesidad de mantener la retribución por intereses a las aportaciones al capital dentro de un límite razonable.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 107

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 53.
Suprimir la referencia del número 1.

MOTIVACION

No tiene sentido ya que es único.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 108

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la numeración punto «1» del artículo 53.

MOTIVACION

Mejora técnica. Parece conveniente eliminar la numeración, ya que solo existe un único punto en dicho artículo.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 109

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 53.— Reembolso de aportaciones. Al punto 1, apartado b). Añadir al final la siguiente expresión: «Los Estatutos podrán prever que, en caso de incumplimiento del periodo de permanencia mínimo pactado, los porcentajes de deducción para la baja no justificada puedan incrementarse hasta en diez puntos porcentuales».

MOTIVACION

Parece más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 110

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 53, punto 1. b).

Añadir al final del párrafo: «Los Estatutos podrán prever que, en caso de incumplimiento del periodo de permanencia mínimo pactado, los porcentajes de deducción para la baja no justificada puedan incrementarse hasta en diez puntos porcentuales».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 111

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado b) del número 1 del artículo 53.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «Los Estatutos podrán prever que, en caso de incumplimiento del periodo de permanencia mínimo pactado, los porcentajes de deducción para la baja no justificada puedan incrementarse hasta en diez puntos porcentuales».

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 112

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 53.1.b)

Sustituir «no superior al treinta por ciento o veinte por ciento, respectivamente» por lo siguiente: «no superior al cuarenta por ciento o veinte por ciento, respectivamente».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 113

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 53, punto 1, c).

Añadir el siguiente párrafo al final: «Estos plazos se ampliarán hasta el doble para las Cooperativas de Trabajo Aso-

ciado, pero no afectarán a los socios de trabajo de las restantes clases de cooperativas».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 114

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 53, punto 1, d).

Suprimir todo el párrafo.

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente. En relación con la enmienda anterior de nuestro Grupo.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 115

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 55.— Formas de financiación no integradas en el capital social. Al punto 1.

Donde dice: «Fondo de Reserva por Subvenciones», debe decir: «Fondo de Reserva Obligatorio por Subvenciones».

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 116

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 55, punto 1.

Sustituir «Fondo de Reserva por subvenciones» por «Fondo de Reserva obligatorio por subvenciones».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 117

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 55.

Donde dice: «... Fondo de Reserva por Subvenciones...», deberá decir: «... Fondo de Reserva Obligatorio por Subvenciones...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 118

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 55.1.

Añadir, después de «con exclusión del Fondo de Reserva», la palabra «Obligatorio».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 119

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 55.— Formas de financiación no integradas en el capital social. Al punto 3.

Donde dice: «y terceros», debe decir: «y asociados».

MOTIVACION

Resulta más acorde con el espíritu cooperativo.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 120

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 55.— Formas de financiación no integradas en el capital social. Al punto 3.

Añadir al final la expresión: «En ningún caso integrarán el capital social».

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 121

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 55.— Formas de financiación no integradas en el capital social. Al punto 4.

Añadir al final la expresión: «debiendo practicarse las oportunas inscripciones en el Registro de Cooperativas».

MOTIVACION

Mejora en la transparencia.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 122

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 55.— Formas de financiación no integradas en el capital social. Al punto 5.

Supresión.

MOTIVACION

Rompe el necesario equilibrio entre financiación y mantenimiento de los principios cooperativos.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 123

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 56.2.

Suprimir «que incluirá el número de socios de la Cooperativa».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 124

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 56, punto 2.

Suprimir «que incluirá el número de socios de la Cooperativa».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 125

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 56.— Ejercicio económico. Al punto 2.

Suprimir la expresión «que incluirá el número de socios de la Cooperativa».

MOTIVACION

Requisito innecesario.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 126

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 56

Donde dice: «... al menos, la memoria, que incluirá el número de socios de la Cooperativa, el balance...», deberá decir: «... al menos, la memoria, el balance...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 127

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 56.2.

Añadir un punto 2 bis que diga lo siguiente: «Todo socio tiene derecho a recibir copia de la Memoria, así como un resumen de su actividad anual con la cooperativa, que permita determinar su grado de participación en los resultados».

MOTIVACION

Parece necesario en aras a la claridad.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 128

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 57.— Determinación de los resultados del ejercicio económico. Al punto 2, apartado c).

Donde dice: «Los intereses debidos a los socios, obligacionistas y otros acreedores», debe decir: «Los intereses debidos a los socios, asociados, obligacionistas y otros acreedores».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 129

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Modificar el punto 3 del artículo 57, que quedaría redactado como sigue:

«3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de Cooperativas de Servicios, Agrarias, de Consumidores y Usuarios, Viviendas, o de aquellas otras que, conforme a sus Estatutos realicen servicios o suministros a sus socios, se computará como precio de las correspondientes operaciones aquel por el que efectivamente se hubiesen realizado, siempre que no resulte inferior a su coste, incluida la parte correspondiente de los gastos generales de la entidad.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 130

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 57.— Determinación de los resultados del ejercicio económico. Al punto 4. párrafo primero.

Suprimir la expresión: «como mínimo un cincuenta por ciento».

MOTIVACION

El resultado de estas operaciones debe incluirse en su totalidad en el Fondo de Reserva Obligatorio.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 131

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 57.— Determinación de los resultados del ejercicio anterior.

Al punto 4, párrafo segundo.

Supresión.

MOTIVACION

En coherencia con una enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 132

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 4 del artículo 57, párrafo segundo.

Donde dice: «... la dotación al Fondo de Reserva...», deberá decir: «... la dotación al Fondo de Reserva Obligatorio será como mínimo el treinta por ciento del total de los resultados de la Cooperativa. El Fondo de Educación y Promoción se dotará con el diez por ciento de dicho total.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 133

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 57, punto 4, último párrafo.
Suprimir «antes del Impuesto de Sociedades».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 134

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 57, punto 4, último párrafo.
Sustituir «será de treinta por ciento» por «será como mínimo del treinta por ciento».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 135

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 57.4.
En el último párrafo, añadir, después de «la dotación al Fondo de Reserva Obligatorio será», lo siguiente: «como mínimo».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 136

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del número 1 del artículo 58, que quedaría redactado como sigue:

«1. De los excedentes netos del ejercicio económico una vez deducidos los impuestos, se destinará el resultado, previa compensación en su caso de las pérdidas de ejercicios anteriores en un treinta por ciento, como mínimo, a dotar los fondos obligatorios. Cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual o mayor al cincuenta por ciento del capital social, se destinará al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, como mínimo, un diez por ciento de los excedentes.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 137

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 58.1.

Sustituir el texto por el siguiente:

«1. De los excedentes netos del ejercicio económico, una vez reducidos los impuestos, se destinará, previa compensación en su caso de las pérdidas de ejercicios anteriores, un treinta por ciento como mínimo, a dotar los Fondos Obligatorios. Cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual o mayor al cincuenta por ciento del capital social, se destinará al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, como mínimo un diez por ciento de los excedentes.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 138

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 58, punto 1.

Sustituir el texto por el siguiente:

«De los excedentes netos del ejercicio económico, una vez deducidos los impuestos, se destinará el resultado, previa compensación en su caso de las pérdidas de ejercicios anteriores en un treinta por ciento, como mínimo a dotar los Fondos Obligatorios. Cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual o mayor al cincuenta por ciento del capital social, se destinará al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, como mínimo, un diez por ciento de los excedentes.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 139

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 58.— Distribución de Excedentes e imputación de pérdidas. Al punto 1.

Donde dice: «Cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social, se destinará al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa un diez por ciento de los excedentes», debe decir: «Cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual o superior al cincuenta por ciento del capital social, se destinará al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, como mínimo, un diez por ciento de los excedentes.»

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 140

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir en el punto 1 del artículo 58, después de «diez por ciento», lo siguiente: «..., al menos,...».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 141

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 58.

Suprimir la siguiente frase: «Previa compensación, en su caso, de las pérdidas de ejercicios anteriores».

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 142

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 58.2.

Suprimir lo siguiente: «Previa compensación, en su caso, de las pérdidas de ejercicios anteriores».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 143

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 58, punto 2.

Suprimir «Previa compensación, en su caso, de las pérdidas de ejercicios anteriores.».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente. En relación con la enmienda anterior de nuestro Grupo.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 144

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 58.— Distribución de Excedentes e imputación pérdidas.

Al punto 3. Queda redactado como sigue: «La Asamblea General, previo informe del Consejo Rector y oída la representación de los trabajadores asalariados de la Cooperativa, fijará la cuantía total de la participación de los trabajadores en los excedentes disponibles, así como la forma de distribución».

MOTIVACION

Mejora procedimental y apertura a la participación de los representantes de los trabajadores.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 145

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 59.— Fondos obligatorios. Al punto 2, apartado b). Queda redactado como sigue: «Con los beneficios extracooperativos».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 146

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del número 3 del artículo 59, que quedaría redactado como sigue:
«3. La imputación prevista en los apartados c), d) y e) del párrafo anterior...».

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 147

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 59.3.
Sustituir «c) y d)» por «c), d) y e)».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 148

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 59, punto 3.
Sustituir «c) y d)» por «c), d) y e)».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 149

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 59.— Fondos obligatorios. Al punto 3.
Donde dice: «en los apartados c) y d)», debe decir: «en los apartados c), d) y e)».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 150

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 59, punto 6.

Suprimir, al final del párrafo, «o a organismos públicos o asociaciones de interés social».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 151

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 59.— Fondos obligatorios. Al punto 6.

Añadir al comienzo la siguiente expresión: «La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa».

MOTIVACION

Principio democrático en la toma de decisiones.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 152

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 60.— Fondo de Reserva Voluntario. Al apartado a). Supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 153

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado b) del artículo 60, que quedaría redactado como sigue:

«b) Los conceptos previstos en los apartados c) d) y e) del artículo 59.2...»

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 154

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 60.

Sustituir «c) y d)» por «c), d) y e)».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 155

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 60, punto b).

Sustituir «c) y d)», por «c), d) y e)».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 156

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 60. Fondo de Reserva Obligatorio.

Al apartado b). Donde dice: «en los apartados c) y d)», debe decir: «en los apartados c), d) y e)».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 157

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado d) del artículo 60.

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 158

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 60.d). Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 159

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 60, punto d): suprimir el texto.

MOTIVACION

Por coherencia con la enmienda anterior de nuestro Grupo.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 160

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado a) del número 1 del artículo 61.
Suprimir la expresión: «... y en su caso de Asociados».

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 161

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 63. Modificación de los Estatutos.

Donde dice: «socios presentes o representados», debe decir: «socios presentes y representados».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 162

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 63:

Sustituir «presentes o representados», por «presentes y representados».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 163

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 67, punto b):

Sustituir «La realización...» por «La conclusión...».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 164

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 67.b). Sustituir la palabra «realización» por «conclusión».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 165

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado b) del número 1 del artículo 67.

Donde dice: «b) La realización del...», deberá decir: «b)La conclusión del...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 166

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 69. Adjudicación del Haber Social.
Al apartado e). Queda redactado como sigue:
«El activo sobrante, si lo hubiere, así como el remanente existente del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, se pondrá a disposición del Consejo Aragonés del Cooperativismo, que deberá destinarlo, de modo exclusivo, a la promoción del cooperativismo.»

MOTIVACION

Aseguramiento de la promoción general del cooperativismo.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 167

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 69, apartado e). Sustituir el texto por el siguiente:

«El activo sobrante, si lo hubiera, así como el remanente existente del Fondo de Educación y Promoción se pondrá a disposición del Consejo Aragonés del Cooperativismo (si una vez conocidas sus competencias le corresponde el fomento de cooperativismo), que deberá destinarlo, de modo exclusivo, a la promoción del cooperativismo.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 168

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 72, apartado 1. Sustituir el texto por el siguiente:
«Son Cooperativas de Trabajo Asociado aquellas que asocian principalmente a personas físicas que mediante su trabajo realizan cualquier actividad económica o social para producir en común bienes o servicios destinados a terceros.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 169

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 72. Concepto y caracteres.

Al punto 1, párrafo primero. Queda redactado como sigue:

«Son Cooperativas de Trabajo Asociado aquellas que asocian principalmente a personas físicas que mediante su trabajo realizan cualquier actividad económica o social para producir en común bienes o servicios destinados a terceros.»

MOTIVACION

Más acorde con la naturaleza cooperativa y en prevención de una excesiva precariedad.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 170

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 72, punto 2.

Sustituir, de la frase:»El número mínimo de socios será tres.«, la palabra:»socios« por «socios-trabajadores».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 171

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 72, punto 2. Sustituir el texto por otro que diga lo siguiente:

«2. El número mínimo de socios trabajadores será de tres. Podrán ser socios trabajadores quienes tengan capacidad para contratar su prestación de trabajo de acuerdo con la legislación laboral vigente. La pérdida de la condición de socio trabajador provocará el cese definitivo de la prestación de trabajo en la Cooperativa.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 172

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 72, punto 3. Sustituir el texto por otro que diga lo siguiente:

«3. En cuanto a los socios que sean personas jurídicas, se extenderá la salvedad prevista en el artículo 48.4. de esta Ley a Fundaciones, Asociaciones sin ánimo de lucro y Sociedades participadas mayoritariamente por Cooperativas.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 173

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo primero del número 4 del artículo 72.

Donde dice: «... previa solicitud... prueba...», deberá decir: «... previa solicitud, no pudiéndosele imponer período de prueba...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 174

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 72, punto 4, primer párrafo:

Suprimir «... exigir el cumplimiento de obligaciones superiores a las ya efectuadas por los socios existentes ni...».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 175

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 72, punto 4. Sustituir el primer párrafo por otro que diga lo siguiente:

«Los Estatutos podrán fijar el procedimiento por el que los trabajadores asalariados pueden acceder a la condición de socios, no pudiéndoseles exigir el cumplimiento de obligaciones superiores a las ya efectuadas por los socios existentes. El trabajador asalariado con contrato indefinido y con más de un año de antigüedad en la Cooperativa, que reúna los requisitos establecidos en los Estatutos para ser socio, si lo solicita en un

plazo de doce meses, desde la fecha en que pudo ejercitar ese derecho, deberá ser admitido como socio trabajador por tiempo indefinido, sin período de prueba.»

MOTIVACION

Se considera más adecuada.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 176

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 72. Concepto y caracteres.

Al punto 4, párrafo segundo. Queda redactado como sigue:

«El número de jornadas legales realizadas por trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior al treinta por ciento del total de jornadas legales de trabajo realizadas por los socios trabajadores. No se computarán en este porcentaje:

a) Los trabajadores integrados en la Cooperativa por subrogación legal, así como los que se incorporen en actividades sometidas a esta subrogación.

b) Los trabajadores que sustituyan a socios trabajadores o asalariados en situación de excedencia o incapacidad temporal.»

MOTIVACION

Incentivación de la contratación indefinida.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 177

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 72, punto 4. Sustituir el segundo párrafo por lo siguiente:

«El número de jornadas legales realizadas por trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior al treinta por ciento del total de jornadas legales de trabajo realizadas por los socios trabajadores. No se computarán en este porcentaje:

a) Los trabajadores integrados en la Cooperativa por subrogación legal, así como los que se incorporen en actividades sometidas a esta subrogación.

b) Los trabajadores que sustituyan a socios trabajadores o asalariados en situación de excedencia o incapacidad temporal.

c) Los trabajadores que presten sus servicios en centros de trabajo de carácter subordinado o accesorio, cuando se presten exclusivamente a las Administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro, y sean realizados en locales de titularidad pública.

d) Los trabajadores que presten sus servicios como trabajadores en puesta a disposición en empresas usuarias, en cooperativas que operen como empresas de Trabajo Temporal, de conformidad con lo previsto en la normativa específica para este tipo de empresas.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 178

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 72, punto 4, d).

Sustituir: «Las cooperativas...», por: «Los trabajadores de cooperativas».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 179

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al número 4 del artículo 72.

Añadir al final del mismo un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«Si las necesidades objetivas de la empresa obligarán a superar este porcentaje, excluido el personal asalariado relacionado precedentemente, ello será válido para un período que no exceda de tres meses; para superar dicho plazo, deberá solicitarse autorización motivada del Departamento competente, que ha de resolver en el plazo de quince días. En caso de silencio, se entenderá concedida la autorización.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 180

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 72, punto 4.

Añadir un apartado e) con el siguiente texto: «Los trabajadores que se negaren explícitamente a ser socios trabajadores. Si las necesidades objetivas de la empresa obligaran a superar este porcentaje, excluido el personal asalariado relacionado precedentemente, ello será válido para un período que no exceda de tres meses; para superar dicho plazo, deberá solicitarse autorización motivada del Departamento competente, que ha de resolver en el plazo de quince días; en caso de silencio, se entenderá concedida la autorización.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 181

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 72.4. Añadir un apartado e) que diga lo siguiente:

«e) Si las necesidades objetivas de la empresa obligaran a superar este porcentaje, excluido el personal asalariado relacionado precedentemente, ello será válido para un período que

no exceda de tres meses; para superar dicho plazo, deberá solicitarse autorización motivada del Departamento competente, que ha de resolver en el plazo de quince días; en caso de silencio, se entenderá concedida la autorización.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 182

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al número 4 del artículo 72.

Añadir un nuevo apartado e) del siguiente tenor:

«e) Los trabajadores que se negasen explícitamente a ser socios trabajadores.»

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 183

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 72. Añadir un nuevo punto entre el 4 y 5, con el siguiente texto:

«4 bis. Las Cooperativas podrán, si así se prevé en sus Estatutos, admitir socios trabajadores de duración determinada con derechos y obligaciones propios equivalentes a los de duración indefinida, que serán regulados en los Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno. El número de socios trabajadores de duración determinada no podrá superar el veinte por ciento de los de carácter indefinido.

Tanto en el acta en el que se acuerde la admisión, como en la carta en que se le comunique la misma, se determinará la duración de la prestación del trabajo, que nunca podrá ser superior a dos años.

No podrá solicitar su admisión como socio de duración determinada quien hubiese prestado su trabajo en la cooperativa en los últimos cinco años como socio trabajador con carácter indefinido, o como socio trabajador de duración determinada durante dos años, o trabajador asalariado con contrato indefinido.

A los socios de duración determinada no se les imputarán pérdidas.

Los socios trabajadores de duración determinada no computarán para el número de socios mínimos de una cooperativa, ni para la limitación de trabajadores asalariados según el número de socios trabajadores.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 184

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 72. Añadir un nuevo apartado, entre los actuales 4 y 5, con el siguiente texto:

«4 ter. La prestación de trabajo del socio trabajador podrá ser a jornada completa o parcial. En el caso de jornada parcial deberá constar documentalmente las condiciones y distribución horaria de la jornada a tiempo parcial y sus posibles modificaciones.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 185

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 72, apartado 5. Sustituirlo por el siguiente texto:

«5. En las Cooperativas de Trabajo Asociado, los Estatutos podrán prever un período de prueba para los nuevos socios trabajadores que no excederá de seis meses. El período de prueba podrá ser reducido o suprimido por mutuo acuerdo.

Los Estatutos podrán ampliar dicho plazo hasta doce meses para ocupar puestos directivos o de técnicos superiores, determinado por el Consejo Rector, o en su caso por la Asamblea General. El número de socios trabajadores en prueba no podrá ser superior a un veinte por ciento a la vez respecto de los socios trabajadores en plenitud de derechos y obligaciones. Esta limitación no será aplicable durante los dos primeros años de constitución de la cooperativa.

No procederá el período de prueba si el nuevo socio trabajador llevase en la Cooperativa, como trabajador por cuenta ajena, el tiempo que corresponde al período de prueba.

No procederá el período de prueba si el socio trabajador ya hubiera estado en situación de prueba en los anteriores 25 meses desde que se resolvió la relación.

Si procediese el período de prueba y se resolviese la relación por decisión unilateral de cualquiera de las partes, se entenderá renovada la relación jurídico laboral existente al iniciarse el período de prueba.

Los socios trabajadores, durante el período de prueba, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás socios, excepto los siguientes:

a) Durante dicho período, ambas partes pueden resolver la relación por libre decisión unilateral.

b) No podrán ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.

c) No podrán votar en la Asamblea General sobre materias que les afecten personal y directamente.

d) No estarán obligados ni facultados para hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar la cuota de ingreso.

e) No les alcanzará la imputación de las pérdidas que se produjesen en la Cooperativa durante el período de prueba.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 186

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 72. Concepto y caracteres.

Al punto 5. Queda redactado como sigue:

«En las Cooperativas de Trabajo Asociado, los Estatutos podrán prever un período de prueba para los nuevos socios trabajadores que no excederá de seis meses. El período de prueba podrá ser reducido o suprimido por mutuo acuerdo.

Los Estatutos podrán ampliar dicho plazo hasta doce meses para ocupar puestos directivos o de técnicos superiores, deter-

minados por el Consejo Rector, o en su caso por la Asamblea General. El número de socios trabajadores en prueba no podrá ser superior a un veinte por ciento a la vez respecto de los socios trabajadores en plenitud de derechos y obligaciones. Esta limitación no será aplicable durante los dos primeros años de constitución de la Cooperativa.

No procederá el período de prueba si el nuevo socio trabajador llevase en la Cooperativa, como trabajador por cuenta ajena, el tiempo que corresponde al período de prueba.

No procederá el período de prueba si el socio trabajador ya hubiera estado en situación de prueba en los anteriores veinticinco meses desde que se resolvió la relación.

Si procediese el período de prueba y se resolviese la relación por decisión unilateral de cualquiera de las partes, se entenderá renovada la relación jurídico laboral existente al iniciarse el período de prueba.

Los socios trabajadores, durante el período de prueba, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás socios, excepto los siguientes:

- a) Durante dicho período ambas partes pueden resolver la relación por libre decisión unilateral.
- b) No podrán ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.
- c) No podrán votar en la Asamblea General sobre materias que les afecten personal y directamente.
- d) No estarán obligados ni facultados para hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar la cuota de ingreso.
- e) No les alcanzará la imputación de las pérdidas que se produjesen en la Cooperativa durante el período de prueba».

MOTIVACION

Mejor regulación del período de prueba.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 187

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 72, punto 6. Sustituirlo por lo siguiente:

«6. Serán de aplicación a los centros de trabajo de la Cooperativa y a los socios trabajadores las normas sobre seguridad y salud laboral y prevención de riesgos laborales.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 188

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 72. Concepto y caracteres.

Al punto 6. Queda redactado como sigue:

«Serán de aplicación a los centros de trabajo de la Cooperativa y a los socios trabajadores las normas sobre seguridad y salud laboral y prevención de riesgos laborales.»

MOTIVACION

Completar el régimen de seguridad y salud en el trabajo.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 189

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 72, punto 7, párrafo segundo. Sustituirlo por el siguiente texto:

«Los trabajadores asalariados que no tengan la opción de ser socios, o mientras no puedan ejercitarla, participarán en los resultados positivos de la Cooperativa de Trabajo asociado en la proporción que fijarán los Estatutos, siempre igual o superior al veinticinco por ciento del retorno cooperativo acreditado al socio trabajador que prestare igual o similar actividad en la cooperativa.

Esta participación tiene carácter salarial y es compensable con el complemento salarial de similar naturaleza establecido en la normativa laboral aplicable. En el caso de que la participación en los resultados de la Cooperativa fuere inferior al correspondiente complemento salarial, se aplicará este último.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 190

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 72, punto 7. Sustituir el primer párrafo por el siguiente texto:

«7. Los socios trabajadores, en función de su participación en la actividad cooperativizada, tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, una retribución por su prestación de trabajo a cuenta de los excedentes de la cooperativa, que se denomina anticipo laboral, en cuantía similar a las retribuciones normales en la zona y sector de actividad. El anticipo laboral no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en cómputo anual.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 191

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 72. Concepto y caracteres.

Al punto 7, párrafo segundo. Queda redactado como sigue:

«Los trabajadores que no tengan opción de ser socios, o mientras no puedan ejercerla, participarán en los resultados positivos de la Cooperativa de Trabajo Asociado en la proporción que fijarán los Estatutos, siempre igual o superior al veinticinco por ciento del retorno cooperativo acreditado al socio trabajador que preste igual o similar actividad en la Cooperativa.»

Esta participación tiene carácter salarial y es compensable con el complemento salarial de similar naturaleza establecido en la normativa laboral aplicable. En el caso de que la participación en los resultados de la Cooperativa fuere inferior al correspondiente complemento salarial, se aplicará este último.»

MOTIVACION

Asegura la participación de los trabajadores en los resultados positivos de la Cooperativa.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 192

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 72. Concepto y caracteres.

Al punto 7, párrafo primero. Queda redactado como sigue:

«Los socios trabajadores, en función de su participación en la actividad cooperativizada, tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, una retribución por su prestación de trabajo a cuenta de los excedentes de la Cooperativa, en cuantía similar a las retribuciones normales en la zona y sector de actividad. El anticipo a cuenta de los excedentes no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en cómputo anual.»

MOTIVACION

Mejor regulación de la retribución de la prestación de trabajo a través de anticipos a cuenta de los excedentes.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 193

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 72, puntos 9 y 10. Se propone que ambos puntos figuren como un artículo nuevo 72 (bis).

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 194

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 73.— Régimen de trabajo, suspensión y excedencias.

Queda redactado como sigue:

«1. Los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno o, en su defecto, la Asamblea General, regularán la duración de la jornada de trabajo, el descanso mínimo semanal, las fiestas, las vacaciones anuales, respetando, en todo caso, los siguientes mínimos:

a) Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo doce horas.

b) Los menores de dieciocho años no podrán realizar más de cuarenta horas de trabajo efectivo a la semana.

c) Se respetarán, al menos, como fiestas, la del 25 de diciembre, Año Nuevo y 1 de Mayo, salvo en los supuestos excepcionales que lo impida la naturaleza de la actividad empresarial que desarrolle la Cooperativa.

d) Las vacaciones anuales y, al menos, las fiestas expresadas en el apartado c) de este número serán retribuidas a efectos del anticipo a cuenta de los excedentes.

e) Las vacaciones anuales de los menores de dieciocho años y de los mayores de sesenta años tendrán una duración mínima de un mes.

2. El socio trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a retribución, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el socio trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones de representación en el movimiento cooperativo.

3. En las Cooperativas de Trabajo Asociado, se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho del socio trabajador a prestar su trabajo, con pérdida de los derechos y obligaciones económicas de dicha prestación, por las causas siguientes:

a) Incapacidad temporal del socio trabajador.

b) Maternidad o paternidad del socio/a trabajador/a y la adopción o acogimiento de menores de cinco años.

c) Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutorio.

d) Privación de libertad del socio trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.

e) Excedencia forzosa, por designación o elección para un cargo público o en el movimiento cooperativo, que imposibilite la asistencia al trabajo del socio trabajador.

Al cesar las causas legales de suspensión, el socio trabajador recobrará la plenitud de sus derechos y obligaciones como socio, y tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.

Serán de plena aplicación las normas sobre suspensiones por maternidad y adopciones establecidas en la legislación vigente.

Los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, la Asamblea General, podrán prever la posibilidad de conceder a los socios trabajadores excedencias voluntarias con la duración máxima que se determine por el Consejo Rector.»

MOTIVACION

Regulación mínima de la materia de régimen de trabajo, suspensión y excedencias.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz

MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 195

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 73. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«1. Los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno o, en su defecto, la Asamblea General, regularán la duración de la jornada de trabajo, el descanso mínimo semanal, las fiestas, las vacaciones anuales, respetando, en todo caso, los siguientes mínimos:

a) Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo doce horas.

b) Los menores de dieciocho años no podrán realizar más de cuarenta horas de trabajo efectivo a la semana.

c) Se respetarán, al menos, como fiestas, la de la Natividad del Señor, Año Nuevo y 1 de Mayo, salvo en los supuestos excepcionales que lo impida la naturaleza de la actividad empresarial que desarrolle la Cooperativa.

d) Las vacaciones anuales y, al menos, las fiestas expresadas en el apartado c) de este número, serán retribuidas a efectos del anticipo laboral.

e) Las vacaciones anuales de los menores de dieciocho años y de los mayores de sesenta años, tendrán una duración mínima de un mes.

2. Permisos.

El socio trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los del nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el socio trabajador necesite hacer un desplazamiento, al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones de representación en el movimiento cooperativo.

Los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno o, en su defecto, la Asamblea General, podrán ampliar los supuestos de permiso y el tiempo de duración de los mismos y, en todo caso, deberán fijar si los permisos, a efectos de la percepción de los anticipos laborales, tiene o no el carácter de retribuidos o la proporción en que son retribuidos.

3. Suspensión y excedencias.

En las Cooperativas de Trabajo Asociado, se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho del socio trabajador a prestar su trabajo, con pérdida de los derechos y obligaciones económicas de dicha prestación, por las causas siguientes:

- a) Incapacidad temporal del socio trabajador.
- b) Maternidad o paternidad del socio/a trabajador/a y la adopción o acogimiento de menores de cinco años.
- c) Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario o servicio social sustitutorio.
- d) Privación de libertad del socio trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- f) Causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor.

Al cesar las causas legales de suspensión del socio trabajador recobrará la plenitud de sus derechos y obligaciones como socio, y tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.

Serán de plena aplicación las normas sobre suspensiones por maternidad y adopción establecidas en la legislación vigente.

Los Estatutos, o el Reglamento de Régimen Interior, o en su defecto, la Asamblea General, podrán prever la posibilidad de conceder a los socios trabajadores excedencias voluntarias con la duración máxima que se determine por el Consejo Rector, salvo que existiese una limitación prevista en las disposiciones referenciadas.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 196

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 74. Modificación, suspensión o extinción por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor.

Al título del artículo. Queda redactado como sigue:

«Suspensión o extinción por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor.»

MOTIVACION

Resulta excesivamente genérico el concepto de modificación de las condiciones de la prestación de trabajo.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 197

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 74. Modificación, suspensión o extinción por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor.

Al punto 1. Queda redactado como sigue:

«La Asamblea General, para mantener la viabilidad empresarial de la Cooperativa, será competente para suspender temporalmente o reducir con carácter definitivo el número de puestos de trabajo de la Cooperativa por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor. La Asamblea General o, en su caso, quien establezcan los Estatutos, deberá designar los socios trabajadores concretos afectados por estas medidas, así como en el caso de suspensión el tiempo que ha de durar la misma.»

MOTIVACION

En coherencia con una enmienda anterior y como mejora técnica.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 198

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 74, punto 1. Sustituirlo por el siguiente texto:

«1. Cuando por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la Cooperativa, sea preciso, por acuerdo de la Asamblea General, modificar las condiciones de la prestación de trabajo, suspender temporalmente ésta o reducir con carácter definitivo el número de puestos de trabajo de la Cooperativa. La Asamblea General o, en su caso, quien establezcan los Estatutos, deberá designar los socios trabajadores concretos afectados por estas medidas, así como en el caso de suspensión el tiempo que ha de durar la misma.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 199

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 75. Sucesión de empresa.

Al punto 1. Donde dice: «el número de horas/año», debe decir: «el número de jornadas legales/año».

MOTIVACION

En coherencia con una enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 200

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 75.1. Sustituir «número de horas/año» por «jornadas legales/año».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 201

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 80. Concepto y caracteres.

Al punto 4. Donde dice: «sin que la diferencia pueda ser superior de uno a cinco», debe decir: «sin que la diferencia pueda ser superior de uno a tres».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 202

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 83. Cooperativas de Servicios Sociales.
Supresión.

MOTIVACION

El objetivo principal de este nuevo tipo de Cooperativas es la privatización de la red pública de protección social.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 203

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 84. Concepto y caracteres.

Al punto 6. Donde dice: «Transcurridos tres meses», debe decir: «Transcurrido un mes».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 204

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del número 10 del artículo 84.

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 205

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al número 1 del artículo 85.

Se propone añadir una nueva letra e) del siguiente tenor:

«e). Cuando la promoción se lleve a cabo sobre suelo obtenido en una enajenación de suelo público.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 206

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 85, que quedaría redactado como sigue:

«2. En todo lo no establecido en el presente artículo sobre auditoría externa de las cuentas anuales de las Cooperativas de Viviendas, será de aplicación lo establecido en el artículo 69 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 207

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

A la sección sexta del capítulo I del Título II.

Se propone añadir un artículo 85 bis del siguiente tenor:

«Artículo 85 bis). Otras obligaciones.

Las Cooperativas de Viviendas deberán, en todo caso, cumplir las siguientes obligaciones:

— Avalar por sus gestores las cantidades anticipadas a cuenta del precio de las viviendas, por aplicación del Decreto 3114, de 12 de diciembre de 1968, sin que quepa el contraval de los cooperativistas.

— Aportar la relación de, al menos, el 80% de los cooperativistas, como requisito previo a la obtención de la calificación provisional de las viviendas promovidas, por aplicación del Real Decreto 2028/1985, de 28 de diciembre. Este mismo requisito deberá ser exigido para la participación en los concursos para la enajenación de suelo público.

— Suministrar toda la información recogida en el Real Decreto 515/89, sobre protección de los consumidores, en cuanto a la información a suministrar en la compraventa y arrendamiento de viviendas.»

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 208

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al número 2 del artículo 93. Añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Las Federaciones de Cooperativas tendrán representación en el Consejo Aragonés de Cooperativismo, en la forma y número que reglamentariamente se establezca.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 209

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 93, punto 2:

Añadir al final: «Estas últimas federaciones tendrán representación, en todo caso, en el Consejo Aragonés de Cooperativismo, en la forma y número que reglamentariamente se establezca».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 210

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 93. Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas.

Al punto 5, apartado a). Queda redactado como sigue:

«a) Representar a los miembros que asocien de acuerdo con lo que establezcan sus Estatutos.»

MOTIVACION

Parece más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTER AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 211

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 93, punto 5:

Añadir un apartado g bis) con el siguiente texto: «Ejercer la conciliación en los conflictos surgidos entre sus entidades asociadas o entre éstas y sus socios».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 212

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 93.5. Añadir un apartado g') que diga lo siguiente:

«g') Ejercer la conciliación en los conflictos surgidos entre sus entidades asociadas o entre éstas y sus socios.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 213

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al número 5 del artículo 93.

Añadir un nuevo apartado g) bis del siguiente tenor:

«g) bis. Ejercer la conciliación en los conflictos surgidos entre sus entidades asociadas o entre éstas y sus socios.»

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 214

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 98. Medidas especiales.

Añadir un punto 6 (nuevo), que diga lo siguiente:

«6. Las Cooperativas de Trabajo Asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen tendrán derecho preferente en los casos de empate en las ofertas correspondientes a los concursos y subastas en que participen y que sean convocadas por las Administraciones públicas de Aragón y entes de ellas dependientes para la realización de obras, servicios y suministros.»

MOTIVACION

Fomento del cooperativismo.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 215

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 98:

Añadir un punto 6 con el siguiente texto: «Las cooperativas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen tendrán derecho preferente en los casos de empate en las ofertas correspondientes a los concursos y subastas en las que participen y que sean convocadas por las Administraciones Públicas de Aragón y entes de ellas dependientes para la realización de obras, servicios y suministros.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 216

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 98. Añadir un punto 6 que diga lo siguiente:

«6. Las cooperativas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen tendrán derecho preferente en los casos de empate en las ofertas correspondientes a los concursos y subastas en que participen y que sean convocadas por las Administraciones públicas de Aragón y entes de ellas dependientes para la realización de obras, servicios y suministros.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 217

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 98. Añadir un nuevo apartado 6 del siguiente tenor:

«6. Las Cooperativas de trabajo asociado y las de segundo o el ulterior grado que las agrupen tendrán derecho preferente en los casos de empate en las ofertas correspondientes a los concursos y subastas en que participen y que sean convocadas por las Administraciones públicas de Aragón y entes de ellas dependientes, para la realización de obras y servicios y suministros.»

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 218

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 99.1. Añadir al final del artículo un párrafo que diga lo siguiente:

«Asimismo, instrumentará la participación del movimiento cooperativo en las Instituciones y Organos Públicos bajo su dependencia, en los consejos asesores de la administración autonómica, así como en las decisiones que adopten cada uno de los departamentos en las materias de la respectiva competencia.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 219

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 99.

Añadir al final del mismo lo siguiente:

«Asimismo, instrumentará la participación del movimiento cooperativo en las Instituciones y Organos Públicas bajo su dependencia, en los Consejos asesores de la administración autonómica, así como en las decisiones que adopten cada uno de los departamentos en las materias de la respectiva competencia.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 220

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 99. Medidas de Fomento.

Al punto 1. Añadir al final lo siguiente:

«Asimismo, instrumentará la participación del movimiento cooperativo en las Instituciones y Organos Públicos bajo su dependencia.»

MOTIVACION

Parece más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 221

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 99, punto 1.

Añadir al final el siguiente texto: «Asimismo, instrumentará la participación del movimiento cooperativo en las Instituciones y Organos Públicos bajo su dependencia, en los consejos asesores de la Administración Autonómica, así como en las decisiones que adopten cada uno de los Departamentos en las materias de la respectiva competencia.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 222

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 99. Medidas de Fomento.

Al punto 6. Suprimir.

MOTIVACION

Apunta a la privatización de servicios públicos.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 223

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 99.6. Añadir al final del punto: «y para la realización de obras y tareas de interés general. A estos efectos las cooperativas podrán conveniar las actuaciones necesarias con la administración responsable».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 224

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición adicional segunda.— Calificación como entidades sin ánimo de lucro.

Suprimir la expresión: «o de titularidad pública».

MOTIVACION

Evitar la privatización de servicios públicos.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 225

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición adicional cuarta. Consejo Aragonés del Cooperativismo.

Añadir al final del párrafo segundo lo siguiente: «asegurando la más amplia representación de las instituciones y entidades sociales interesadas en el desarrollo y fomento cooperativo».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 226

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición adicional cuarta:

Añadir detrás del primer párrafo lo siguiente: «Estará integrado por representantes de las Organizaciones de Cooperativas constituidas conforme a esta Ley y por representantes del Gobierno de Aragón».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 227

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

A la disposición adicional cuarta.

Añadir, tras el primer párrafo, otro del siguiente tenor:

«Estará integrado por representantes de las Organizaciones de Cooperativas constituidas conforme a esta Ley y por representantes del Gobierno de Aragón.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 228

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria segunda, punto 5. Sustituir el texto por el siguiente:

« 5. La adaptación de Estatutos a la presente Ley gozará de las ayudas precisas para que los trámites notariales sean gratuitos y los actos y operaciones precisos no devengarán impuesto o tributo alguno a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 229

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos.

Al párrafo tercero. Queda redactado como sigue:

«En la última década el Cooperativismo ha conocido profundas transformaciones que no deben provocar un distanciamiento respecto de los valores y principios cooperativos tradicionalmente considerados. El reto es el mantenimiento de los mismos, a la vez que se mejora la eficacia en la gestión de las Cooperativas, para lo que se propone la presente modificación normativa.»

MOTIVACION

Aúna el respeto a los principios cooperativos con una mejora en la eficacia de la gestión.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 230

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Exposición de Motivos.

Al párrafo sexto. Suprimir la expresión «o con una finalidad meramente inversora».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 231

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos, párrafo 6.º.

Donde dice: «También se fomenta... trabajo asociado.», deberá decir: «También se fomenta la utilización de esta fórmula para la creación de empleo».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 232

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de Motivos.

Al párrafo sexto. Añadir tras: «Economía social», la expresión: «para la creación de empleo».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 233

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos.

Párrafo sexto, línea octava:

Sustituir «de Economía Social» por «para la creación de empleo».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 234

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de Motivos.

Párrafo sexto. Donde dice: «modalidades de socios», debe decir: «modalidades de socios o asociados».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 235

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Exposición de Motivos.

Al párrafo séptimo. Suprimir la expresión: «lo cual viene a paliar los inconvenientes que el sistema de voto igualitario venía a plantear en la práctica».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 236

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos.

Al párrafo séptimo. Donde dice: «uno o dos administradores», debe decir: «uno o dos rectores».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 237

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos.

Párrafo séptimo, séptima línea: sustituir «administradores» por «rectores».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 238

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos, párrafo séptimo. Sustituir donde dice: «... dos administradores en el caso de las cooperativas...» por lo siguiente: «... dos rectores en el caso de las cooperativas...».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 239

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos, párrafo 7.º.

Donde dice: «... por uno o dos administradores... venía a plantear en la práctica.», deberá decir: «... por uno o dos rectores... de voto igualitario venía a plantear en la práctica, ajustándose a la participación del socio en la actividad cooperativizada».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 240

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de Motivos.

Párrafo séptimo, última línea.

Añadir al final del párrafo: «, ajustándose a la participación del socio en la actividad cooperativizada».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 241

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos.

Párrafo octavo, primer inciso:

Sustituir «en materia económica [...] veinticinco por ciento de su cuantía», por: «En materia económica se introducen importantes novedades, que mejoran la situación de las cooperativas en el mercado».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 242

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos.

Al párrafo octavo. Sustituir desde: «En materia económica», hasta: «el veinticinco por ciento de su cuantía», por el siguiente texto:

«En materia económica se introducen importantes novedades, que mejoran la situación de las Cooperativas en el mercado.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada y en coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 243

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Exposición de Motivos, párrafo 8, línea 5.^a: sustituir «500.000 pesetas» por «1.000.000 de pesetas».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 244

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos, párrafo octavo.

Sustituir donde dice: «... que apuntan hacia una aproximación de las Cooperativas a las Sociedades Mercantiles...», por lo siguiente: «mejoran la situación competitiva de las Cooperativas en el mercado».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 245

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos, párrafo 8.º:

Donde dice: «En materia económica se introducen... En lo que respecta al criterio de valoración...», deberá decir: «En materia económica se introducen importantes novedades que mejoran la situación competitiva de las cooperativas en el mercado. En lo que respecta al criterio de valoración...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 246

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Exposición de Motivos.

Al párrafo décimo. Suprimir la expresión: «y se admite la prestación del trabajo a jornada completa o parcial».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 247

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos.

Al párrafo décimo. Donde dice: «con una diferencia máxima de uno a cinco», debe decir: «con una diferencia máxima de uno a tres».

MOTIVACION

En coherencia con una enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 248

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos.

Al párrafo décimo. Donde dice: «La Ley regula también», hasta: «de Servicios Sociales», debe decir: «La Ley regula también una nueva clase de Cooperativas, las de Iniciativa Social, dirigidas a colectivos que precisan una especial atención».

MOTIVACION

En coherencia con una enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 249

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Exposición de Motivos.

Al párrafo duodécimo. Suprimir la expresión: «dentro de una situación de competitividad equiparable a otros modelos societarios».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de junio de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 231 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel o microficha: 10.515 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel y microficha: 12.454 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1997, en microficha: 103.550 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.